



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610588	Nicolás Esteban Castro Cabezas	Mixta	The Real Papas Takeaway de Casa Brotherwood	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder presentado no sirve para acreditar la representnación, puesto que en el se indica que es para la tramitación de la marca "The Real Papas", sin embargo, la marca es "The Real Papas Takeaway de Casa Brotherwood" atendida la resolución ya notifiada y la representación gráfica acompañada en la solicitud, por lo tanto, <b>para cumplir correctamente se puede acompañar un nuevo poder modificando el nombre de la marca o sin colocar el nombre de a marca a registrar</b> (el resto del formato es correcto). Finalmente junto con acompañar el poder, <b>la representante deberá indicar su individualización completa en un escrito, esto es agregar su cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</b></p> <p>A escrito de fecha 28-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610615	Javier Antonio Mimica Cárdenas, en representación de NutreAmor Ltda	Denominativa	NutreAmor	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El escrito presentado sigue presentado sigue infringiendo lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto <b>la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado</b>. Esto es porque Katheryne Andrea Paulsen Cortez es quien se autentica con su clave única para ingresar los escritos, sin embargo, ella no ha sido individualizada como representante del solicitante ante INAPI, sino que se designó a Javier Antonio Mimica Cárdenas.</p> <p>En vista de lo anterior, hay dos opciones para cumplir correctamente (sólo debe elegir una):</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Que Javier Antonio Mimica Cárdenas presente un escrito ratificando todo lo obrado por Katheryne Andrea Paulsen Cortez</u>, pero para ello se debe subir el escrito con la clave única de Javier Antonio Mimica Cárdenas y el debe individualizar en el escrito actuando en representación de NutreAmor Ltda.</li><li>2. <u>Que Katheryne Andrea Paulsen Cortez asuma la representación de la solicitud ante INAPI</u>, dado que en virtud del estatuto acompañado tiene facultades de representación, pero deberá presentar un escrito acompañando su individualización, esto es indicando su cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</li></ol> <p>A escrito de fecha 03-02-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610659	Miguel Angel Rojas Ramirez	Mixta	MAMÁ RUCCA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que, con el poder acompañado se hace un cambio de representante, se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 01-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1611564	Mauro Ambrosio Castro Martínez, en representación de Soulvens Limitada	Mixta	Soul Vans	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611572	Jorge Garay Pérez, en representación de Yara International ASA	Denominativa	YaraVita INTEGRALL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1611578	Jorge Garay Pérez, en representación de Otis Elevator Company	Denominativa	OTIS MADE TO MOVE YOU	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611580	Marisol Del Carmen Cabrera Cabrera	Mixta	CABAÑAS HECMAR PICHILEMU	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Marisol Del Carmen Cabrera Cabrera.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Marisol Del Carmen Cabrera Cabrera quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Marisol Del Carmen Cabrera Cabrera, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Marisol Del Carmen Cabrera Cabrera, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CABAÑAS HECMAR PICHILEMU".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CABAÑAS HECMAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CABAÑAS HECMAR por CABAÑAS HECMAR PICHILEMU a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1611581	Jorge Garay Pérez, en representación de Otis Elevator Company	Denominativa	OTIS SIGNATURE SERVICE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique "de funcionamiento" en "aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de funcionamiento y control" pues es una redacción muy vaga y genera confusión con productos de otras clases.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611582	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Skims Body, Inc.	Mixta	SKIMS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "fajas" por "fajas (ropa interior)" o "fajas [corsés]" puesto que es necesario especificar para evitar confusiones con productos de clase 10.</li> <li>2. Mejore la redacción para "cobertores, cobertores de playa" en "accesorios de trajes de baño, a saber, gorros de baño, cobertores, cobertores de playa" se recomienda corregir por "vestidos de playa".</li> <li>3. Reclasifique a clase 26 "hombreras" como "hombreras para prendas de vestir" acreditando el pago de tasa correspondiente o bien elimine.</li> <li>4. Mejore la redacción para "arneses de cuero utilizados por las personas como prendas de vestir" o reclasifique a clase 18 donde están los "arnés de cuero" acreditando el pago de tasa correspondiente o bien elimine.</li> <li>5. Reclasifique "prendas de compresión" a clase 10 acreditando el pago de tasa correspondiente o bien elimine.</li> </ol> <p><b>Se elimina de oficio</b> "medias; camisones que son ropa interior; camisones; sudaderas; ropa interior" por estar duplicados en la descripción de productos.</p> <p>A escrito de fecha 17-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 263825 y 220963.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611588	Anibal Alberto Hermosilla Roca	Mixta	ESPIGAS Y GRANOS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Anibal Alberto Hermosilla Roca.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Anibal Alberto Hermosilla Roca quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Anibal Alberto Hermosilla Roca, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Anibal Alberto Hermosilla Roca, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611591	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Skims Body, Inc.	Denominativa	SKIMS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "fajas" por "fajas (ropa interior)" o "fajas [corsés]" puesto que es necesario especificar para evitar confusiones con productos de clase 10.</li> <li>2. Mejore la redacción para "cobertores, cobertores de playa" en "accesorios de trajes de baño, a saber, gorros de baño, cobertores, cobertores de playa" se recomienda corregir por "vestidos de playa".</li> <li>3. Reclasifique a clase 26 "hombreras" como "hombreras para prendas de vestir" acreditando el pago de tasa correspondiente o bien elimine.</li> <li>4. Mejore la redacción para "arneses de cuero utilizados por las personas como prendas de vestir" o reclasifique a clase 18 donde están los "arnés de cuero" acreditando el pago de tasa correspondiente o bien elimine.</li> <li>5. Reclasifique "prendas de compresión" a clase 10 acreditando el pago de tasa correspondiente o bien elimine.</li> </ol> <p><b>Se elimina de oficio</b> "medias; camisones que son ropa interior; camisones; sudaderas; ropa interior" por estar duplicados en la descripción de productos.</p> <p>A escrito de fecha 17-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 263825 y 220963.</p>
1611596	Marco Antonio Torres Torres, en representación de Wentao Zhao	Mixta	mihome	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mitek Corporation	Mixta	MTX Audio	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Mejore la redacción o elimine "vendidos por separado o en un gabinete" en "altavoces de audio, a saber, de rango completo, de graves, de subwoofer, de rango medio, de agudos y de compresión, vendidos por separado o en un gabinete" puesto que genera confusión con otros productos. A escrito de fecha 03-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611633	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de MITEK CORPORATION	Mixta	MTX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Mejore la redacción o elimine "vendidos por separado o en un gabinete" en "Altavoces de audio, a saber, de rango completo, de graves, de subgraves, de rango medio, de agudos y de compresión, vendidos por separado o en un gabinete" puesto que genera confusión con otros productos. A escrito de fecha 03-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614062	Andrea Carolina Bastías Naranjo, en representación de RE-SITUA CAPACITACION SPA	Mixta	RESITÚA CAPACITACIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1614099	Rodrigo Alejandro Vallette Gordon	Mixta	Emobilitex	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614101	Guillermo Andrés Arzola Rodríguez, en representación de Puerto del Sol SpA	Denominativa	AGUA DEL FIN DEL MUNDO	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Al incorporar la marca en la frase puede quedar de una de estas opciones (elijá sólo una):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MARIA GRACIA KO AGUA DEL FIN DEL MUNDO</li> <li>• AGUA DEL FIN DEL MUNDO MARIA GRACIA KO</li> </ul> <p>Atendido el poder acompañado, se actualiza la base de datos, ya que se entiende que el representante ante INAPI será sólo Guillermo Andrés Arzola Rodríguez.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614106	Karen Elizabeth Marty Garrido	Mixta	ASPETTO BY MARTY	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio y parcela, <b>pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ASPETTO BY MARTY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASPETTO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASPETTO por ASPETTO BY MARTY a fin de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1614113	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCCIONES EN OBRAS MENORES KLAUS DÖRFLINGER E.I.R.L.	Mixta	NOBLISIMO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote, pero falta <b>indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614119	Adelmo Hernandez Coba, en representación de GASTRONOMICA COUS COUS LIMITADA	Mixta	TOMODASHIGO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que, en la única parte en la cual se refiere a la administración se establece que la administración será de forma conjunta por los dos socios, pero tampoco hace mención a las facultades de administración. Para cumplir correctamente deberá <b>acompañar un poder otorgado por ambos socios en representación de GASTRONOMICA COUS COUS LIMITADA otorgando poder a Adelmo Hernandez Coba</b>, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614127	Viviana Cristina Suárez Corvalán	Mixta	Limon y Sal	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde sólo aparezcan los elementos que efectivamente se desean registrar como marca, puesto que elementos como "360, BTL, eventos, diseño" no son considerados descriptivos de los servicios que se piden y por lo mismo, en caso de mantener la misma etiqueta serán incluidos en la denominación.</p> <p>En caso de sólo querer registrar LIMON &amp; SAL, la etiqueta que se debe acompañar debe ser algo como:</p> <div align="center" data-bbox="1594 795 1893 1282">  </div> <p>Si se prefiere LIMON &amp; SAL 360, la etiqueta debería ser algo como:</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="text-align: center;">  </div> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614153	Javier Adolfo Arcos Palominos, en representación de Servicios Medicos y Quirurgicos Limarí SpA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un extracto esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. "Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Tu Salud Integral - Bienestar con Calidad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Tu Salud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Integral - Bienestar con Calidad", por inexistente en la etiqueta acompañada. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614163	Carolina Soledad Pozo Valdés	Mixta	outlet kids, la moda y estilo, no tienen edad	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "outlet kids, la moda y estilo, no tienen edad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", outlet kids, la moda y estilo, no tienen edad, coneja feliz, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, outlet kids, la moda y estilo, no tienen edad, coneja feliz, por outlet kids, la moda y estilo, no tienen edad, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>4. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Niños de salida, la moda y estilo, no tienen edad"</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614168	Claudia Alejandra Lamatta Cuartas, en representación de Fabián Alfredo Valdivia Latrach	Mixta	JULIETTE HOME	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En virtud de la documentación acompañada en el cual señala a un solicitante diferente al mencionado en la solicitud, aclare solicitante y señale asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614191	Gabriela Victoria Quintana Ruedlinger	Mixta	ProAlsur Corredores de Propiedades	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una avenida, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614202	INGENIERIA INVERSIONES TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION ENGINEERING, en representación de INGENIERIA INVERSIONES TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION ENGINEERING SPA	Denominativa	MICRO DATAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto, se deja constancia que el poder invocado N° 8186 no corresponde al solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610441	Luis Vidal Guzmán, en representación de Timestamp Limitada	Denominativa	Timestamp	A escrito de fecha 21-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que, atendida la administración conjunta, cualquier presentación que se haga en el futuro deberá contener la individualización y firma de ambos representantes.
1610447	JARRY IP SPA, en representación de BAOSHAN IRON & STEEL CO., LTD.	Mixta	B	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610458	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Distribuidora Heinrich SpA	Mixta	dream high	A escrito de fecha 21-01-2025: Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado en la solicitud.
1610511	Rubén Antonio Rojas Payacán	Mixta	MedScan360	A escrito de fecha 21-01-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610530	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	FASE EN MARCHA OPALINE	A escrito de fecha 21-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 29934.
1610533	Carlos Andrés Carrasco Samur, en representación de Carrasco LTDA	Denominativa	Portal Zen	A escritos de fecha 21-01-2025 C/2025/7722 y C/2025/7735: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado. A escrito de fecha 21-01-2025 C/2025/7766: Estese a lo previamente resuelto, ya que atendido al documento ya acompañado en el expediente, el poder de este escrito no es necesario.
1610595	ABOGADOC SpA, en representación de CORPORACION DE REHABILITACION INTEGRAL AYSEN REHABILITA	Mixta	ARD AYSEN REHABILITA Y LA DISCAPACIDAD	A escrito de fecha 06-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610606	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Vicente Pablo Celedón De Andraca	Mixta	DOGTEACHER Vicente Celedon	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1610643	Paola Andrea Panes Rivas, en representación de Tinet Soluciones Informáticas S.A	Mixta	loica	A escrito de fecha 06-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611540	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhejiang Zuanbang Water Treatment Equipment Co., Ltd.	Mixta	SCALEDP	A escrito de fecha 28-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262838. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1611547	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de OUTPLAY INC.	Denominativa	LACTIGO	
1611548	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Guangdong Aiko Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	ABC	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1611567	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Pablo Guajardo Dinamarca	Mixta	Sekuence	
1611579	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Exportadora HJ Limitada	Denominativa	IFIT	
1613984	César Antonio Molina Rodríguez	Mixta	Ok WASH	Se de oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, modificando la frase "sin protección," atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1613985	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Fungis del Maule SpA	Mixta	mushfarms	
1613989	Yuli Anyelina Sepúlveda Díaz, en representación de TE DIGO LA LEGAL SPA	Mixta	TE DIGO LA LEGAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613994	Dali Javier Abou Rass	Mixta	GRANA Padano	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRANA Padano".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "GRANA en Amarillo Padano azul marino, O en Padano es un queso", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "GRANA en Amarillo Padano azul marino, O en Padano es un queso", por "EGRANA Padano" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1613995	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	ACIDOFF	
1614014	Innovafirst Group SPA, en representación de Volltech SPA	Mixta	EFILABS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614016	Yessenka Lourdes Peñaloza Zambrano	Mixta	Oh!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Oh!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ohquesillos", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Ohquesillos", por "Oh!" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1614020	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Mixta	DOG FANTASY GOODS	
1614025	Oliver Leonardo Vásquez Gálvez, en representación de Motores Eléctricos Industriales VGM Limitada	Mixta	VGM	
1614026	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de RENENET SPA	Mixta	MENTE Y OPULENCIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614029	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes	Mixta	PIONEROS PUCÓN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PIONEROS PUCÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PIONEROS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PIONEROS", por "PIONEROS PUCÓN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1614030	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Marcela Paz Moreno González	Mixta	SOBRE RUEDAS MP PATIN CLUB	
1614032	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Denominativa	OSSOM	
1614036	Cristian Fernando Fuentes Ortúzar	Denominativa	Club Mantra	
1614041	María Francisca Oyarzún L�pez, en representaci�n de OLIVIA THERMAL ESSENCE SpA	Denominativa	OLIVIA thermal essence	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614050	Luis Alberto Muñoz Buigley	Denominativa	diseñoparametrico	
1614058	José Manuel Aburto Villalobos	Mixta	MUSCLEFITCCP	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1614059	Isabel Carolina Bravo Guzmán	Denominativa	P' la Zorra	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1614060	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Distrivalto USA, Inc	Mixta	Holstein Housewares	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Artículos para el hogar Holstein"
1614063	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Bárbara Urrutia Aróstegui y Carlos Gustavo Rama	Denominativa	PRIMER PISO	
1614065	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALFREDO CHESTER REHREN URZUA	Mixta	IRC	
1614066	Mezar Khabbazi Manzur	Denominativa	PIU	
1614067	Ar Consulting Spa , en representación de FEVER LABS, INC	Mixta	POLAR SOUND	
1614087	Makarena Maritza González Ambiado	Denominativa	MK CORREDORES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614090	Dali Javier Abou Rass	Mixta	GRANA PADANO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRANA PADANO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GRANA EN AMARILLO PADANO AZUL MARINO, O EN PADANO ES UN QUESO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GRANA EN AMARILLO PADANO AZUL MARINO, O EN PADANO ES UN QUESO por GRANA PADANO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1614096	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Passport Project ruta de coffee	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614097	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	Por Fin.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614098	Dali Javier Abou Rass	Mixta	GRANA PADANO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRANA PADANO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GRANA EN AMARILLO PADANO AZUL MARINO, O EN PADANO ES UN QUESO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GRANA EN AMARILLO PADANO AZUL MARINO, O EN PADANO ES UN QUESO por GRANA PADANO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1614100	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Yong Uk Choi Lee	Mixta	cerro torre	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614103	Aldo Elías Abel Robles Tapia, en representación de Compañía Paraíso del Hinojo SpA	Mixta	Cabañas del Hinojo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(la palabra cabañas se encuentra sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1614104	Roberto Carlos Castillo Ahumada, en representación de CASA47 SPA	Denominativa	Piedra, Papel o Tijera	
1614107	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pamela Nieves Arluciaga Correa	Denominativa	SOUL ENERGETIC ARRANGE	
1614108	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de SOMOSFEA SPA	Mixta	Somos FEA Fotografía Emocional Artística	
1614114	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DISTRIBUIDORA KASSEL SPA	Mixta	OVANBAL	
1614115	Daniel Nicolás Lanyon Rioseco, en representación de Eleva Spa	Mixta	ELEVA Medicina Estética	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614116	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DISTRIBUIDORA KASSEL SPA	Mixta	OVANBAL	
1614117	César Fulvio Matamala Astete	Denominativa	dippa	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614120	Pablo Andrés Moscoso Espinoza	Mixta	KINGFISHER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KINGFISHER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KINGFISHER, ACOMPAÑADO DE LA REPRESENTACIÓN DE UN MARTÍN PESCADOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KINGFISHER, ACOMPAÑADO DE LA REPRESENTACIÓN DE UN MARTÍN PESCADOR por KINGFISHER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614121	Paulina Del Carmen Parra Soto	Mixta	Cuidar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Cuidar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cuidar/ palabra escrita en azul envuelta en un círculo de flores con un corazón y trazado electrocardiográfico sostenido por una mano, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Cuidar/ palabra escrita en azul envuelta en un círculo de flores con un corazón y trazado electrocardiográfico sostenido por una mano, por Cuidar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1614125	Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse, en representación de Inversiones San Marcos SpA	Mixta	PROVENZA	
1614128	Felipe Javier Vargas Rivas	Mixta	Muestra Mi Casa	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1614134	Héctor Andrés Sotelo Aguayo	Mixta	SOTARENT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1614141	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de PROCAPITAL SERVICIOS SpA	Denominativa	CONFIAMAS	
1614143	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de PROCAPITAL SERVICIOS SpA	Denominativa	CONFIAMAS	
1614146	Héctor Andrés Romero Calderón, en representación de MHC ENDURO PRODUCTORA DE VENTOS DEPORTIVOS HECTOR ANDRES ROMERO CALDERON E.I.R.L.	Mixta	MHC ENDURO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614152	Johana Astrid Pizza Mejia	Mixta	Academia Pichanga Kids PK 2023	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ACADEMIA PICHANGA KIDS PK 2023".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACADEMIA PK no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACADEMIA PK por ACADEMIA PICHANGA KIDS PK 2023 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1614154	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL REMMA SPA	Mixta	TU CHIA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1614164	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Arturo Alberto Domínguez Alcalde	Mixta	DROPLIT	
1614177	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Angelyn Yovanka Cea Araya	Mixta	LAVITRINACHILE	
1614184	Paulina Nazar Massuh, en representación de Bee Fractal SpA	Mixta	BeeMaiA	
1614186	Kurt Alexander Faltin Castro, en representación de Agrícola Alchemysta Ltda	Mixta	Blues	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1614190	María Gracia Labadia Drápela, en representación de FCM INVERSIONES SpA	Mixta	CONTEGO	
1614193	Esteban Lorenzo Valladares Leiva	Denominativa	BLACKDRON	
1614199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Belleza y Masajes Secretos SPA	Mixta	Secretos SPA	
1614200	ABOGADOC SpA, en representación de Lorena Devoto Navarro	Mixta	DELICIAS LORENNIA SABORES DEL CORAZÓN	
1614201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johana Antonietta Hidalgo Morales	Mixta	Tofun	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597963	Camila Nicole Morales Monroy, en representación de Koru Kids SpA	Mixta	Koru kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1351946 Marca KORU Protege Productos químicos destinados a la horticultura y silvicultura; abono para las tierras. de la clase 1; Registro 1402143 Marca KORU</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Alcuza; abrebotellas, eléctricos y no eléctricos; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de cristalería; artículos de loza; azucareros; bandejas para uso doméstico; basureros (tachos de basura); baterías de cocina; bañeras plegables para bebés; bolsas térmicas aislantes para comidas o bebidas; boquillas de pastelería y repostería; botellas y termos aislados; cacerolas; cafeteras no eléctricas; calderas (ollas); cazuelas; cepillos; coladores de cocina; contenedores de cocina; copas; cubos; cucharas para servir alimentos sólidos (utensilios para el hogar o la cocina); cucharones (utensilios de cocina); escobas; esponjas para uso doméstico; espátulas para uso cosmético; floreros; frascos; freidoras no eléctricas; fuentes (vajilla); utensilios para uso doméstico; utensilios de cocina; ollas; sartenes; pailas; tapas de olla; vajilla; vasos y platillos; tazas y jarras para beber; tazas; platos. de la clase 21; Solicitud 1538509 Marca KORU HONU</p> <p>Protege bolsas de cuero; bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas y carteras de cuero; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de mano de cuero; carteras de cuero; carteras de cuero para tarjetas de crédito; correas de cuero para animales; cuero en bruto; cuero en bruto o semielaborado; cuero para zapatos; estuches de cuero; estuches de tarjetas de crédito de cuero; estuches para llaves de cuero y pieles; maletines de cuero; mochilas portabebés de cuero; monederos de cuero; portatarjetas de crédito de cuero; tiras de cuero de la clase 18; cinturones de cuero; cinturones de cuero (prendas de vestir); zapatos de cuero de la clase 25; y Solicitud 1594616 Marca KORU Protege ropa* de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18 de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597965	Mengxiang Lai	Denominativa	Ideal Femidom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 913876 Marca IDEAL Protege Papel higiénico, servilletas de papel. de la clase 16; Registro 1156749 Marca IDEAL Protege Materias plásticas y de papel para embalaje.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos, sellos, folletos, envoltorios de papel. Tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, soportes para documentos de papel, tarjetas de débito sin codificación magnética. Tarjetas de compra prepagas sin codificación magnética. Material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. Tarjetas de raspa y gana. Tarjetas canjeables. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta. Fotografías. Excluye papel higiénico, servilletas, pañales, toallas de papel, papel facial, pañuelos, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos redondos de mesa (salva manteles) y papeles absorbentes. de la clase 16; Registro 1157897 Marca IDEAL Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1196250 Marca IDEAL Protege Alimentos especiales para niños y enfermos. de la clase 5; Registro 1195793 Marca IDEAL Protege Impresos. de la clase 16 y Registro 1250688 Marca IDEAL Protege Alimentos especiales para niños y enfermos. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597966	Mengxiang Lai	Denominativa	Hao Sheng	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597974	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Bernal Limitada	Denominativa	LAS PIRCAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1364673 Marca Las Pircas de Huechuraba Protege Servicios de restaurante. de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597993	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Diego Eduardo Añazco Muñoz	Denominativa	ARAGON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 915839 Marca COMERCIAL ARAGON Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos en la región metropolitana. de la clase 6; Registro 915818 Marca COMERCIAL ARAGON Protege Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. de la clase 6; , Registro 1125947 Marca ALTO ARAGON Protege Aguardientes, licores amargos, bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), cocktails (que contienen alcohol), licores, sidras, vinos, whisky. de la clase 33; Registro 1325715 Marca FA FARMACIAS ARAGON Protege Servicios de importación y exportación de toda clase de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, en especial, artículos de perfumería, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas. de la clase 35; Registro 1324833 Marca JOYAS ARAGON Protege Aleaciones de metales preciosos; Aleaciones de plata en bruto; alfileres [joyería]; Anillos [artículos de joyería]; anillos [joyería]; Anillos de boda; Anillos de compromiso; aretes; Artículos de joyería; Artículos de joyería chapados con metales preciosos; Artículos de joyería y piedras preciosas; Brazaletes; broches [joyería]; cadenas [joyería]; Cadenas de joyería; Cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; Calcedonia; Camafeos [joyería]; Collares; Collares [artículos de joyería]; collares [joyería]; dijes [joyería]; Dijes de joyería de metales preciosos o chapados; Dijes de metales preciosos o chapados con los mismos; dijes para llaveros; hilados de oro [joyería]; hilados de plata</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[joyería]; hilos de metales preciosos [joyería]; hilos de oro [joyería]; Joyas preciosas; Joyería de filigrana de oro; Joyeros; Joyeros de metales preciosos. de la clase 14 y Registro 1453259 Marca ARAGÓN Protege Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, compuestos refractarios metálicos moldeables, moldes de fundición metálicos, moldes de metal. de la clase 6; Cables adaptadores eléctricos, cables alargadores, alambres y cables eléctricos, cables y conductores eléctricos, cables solares, cables aéreos de alta tensión, cables de acoplamiento, cables de alimentación, fusibles, fusibles eléctricos, fusibles para corriente eléctrica, hilos de aleaciones metálicas (fusibles), cables e hilos eléctricos, conductores para alojar hilos eléctricos, hilos de bobinado (electricidad), hilos de cobre aislados, hilos de corriente, hilos de resistencia, hilos magnéticos, hilos eléctricos, enchufes eléctricos, condensadores eléctricos, tableros de control, bornes (electricidad); conectores (electricidad); transformadores de electricidad, protectores de sobretensión y sobrevoltaje. Aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de control; enchufes eléctricos; fusibles eléctricos; interruptores; diferenciales conmutadores; analizadores de redes eléctricas; condensadores eléctricos; contactos eléctricos; disyuntores; relés; tableros de control [electricidad]; tableros de conexiones eléctricas; tableros de distribución [electricidad]; cajas de conexión; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; bornes [electricidad]; candados electrónicos; reguladores de luz; reguladores de tensión; reguladores de voltaje; reguladores de inducción; conectores [electricidad]; señales luminosas de emergencia; señales luminosas de emergencia; sirenas; aparatos de medición; tomacorrientes múltiples portátiles; cables de transmisión de señales eléctricas u ópticas; transformadores eléctricos; protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje; aparatos e instrumentos de señalización, de detección, de inspección, aparatos e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos de distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad. de la clase 9; Aisladores de alta tensión, aisladores de cables aéreos de alta tensión, aisladores de cerámica, aisladores eléctricos, aisladores térmicos, espaciadores para aisladores de alta tensión, topes amortiguadores de caucho. de la clase 17; Administración de negocios comerciales, agencia de importación y exportación en el ámbito de la energía, servicios de compra y venta de productos al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 9 y 17; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales relacionadas con el desarrollo de proyectos de energía; análisis de mercados en el campo de proyectos de energía; servicios de marketing en el campo de proyectos de energía; información comercial en el campo de proyectos de energía; consultoría comercial en el campo de proyectos de energía solar; servicios de publicidad y promoción. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598031	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Comercial Mi Barrio Ltda	Mixta	Teja Cowork	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1168637 Marca CO-WORK Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles], de la clase 36;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1314102 Marca TEJA SUR INMOBILIARIA Protege Servicios de inversiones de fondos de capitales privados, Previsiones financieras, servicios de agencias inmobiliarias, Corretaje de bienes inmuebles, administración financiera de ahorros previsionales, servicios de inversión en bienes inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1368875 Marca TEJA Protege Servicios de inversiones de fondos de capitales privados, Previsiones financieras, servicios de agencias inmobiliarias, Arriendo de bienes raíces, Corretaje de bienes inmuebles, administración financiera de ahorros previsionales, servicios de inversión en bienes inmobiliarios, Análisis financiero, Suscripción de seguros, Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598085	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL CASA COSTA SPA	Mixta	Comercial CasaCosta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1119100 Marca COSTA Protege Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar; materiales de acolchado y relleno</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, cervezas; aguas minerales y gaseosa y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, bebidas alcohólicas (excepto cervezas), tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 35; , Registro 1138689 Marca COSTA Protege Servicios de propaganda, de importación, exportaciones y representaciones comerciales de toda clase de artículos y productos, publicidad televisada, asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicaciones escritas y de grabación. de la clase 35; Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y de compañías de seguros, servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de cooperativas de crédito, de inversiones, de corredores de valores y de bienes; administradoras de inmuebles y de alquiler de todo tipo. de la clase 36; Servicios de empresas constructoras, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de materias de construcción. de la clase 37; Registro 1138821 Marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COSTA Protege ) Servicios de propaganda, de importaciones y representaciones comerciales de toda clase de artículos y productos; publicidad televisada, asesoría en dirección de negocios; distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicaciones escritas y de grabación. de la clase 35; Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y de compañía de seguros, servicios financieros, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de cooperativas de créditos, de inversiones, de corredores de valores y de bienes, administradoras de inmuebles y de alquiler. de la clase 36; Servicios de impresoras constructoras, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes inmuebles e inmuebles, alquiler de herramientas o de material de construcción. de la clase 37; y Registro 1138853 Marca COSTA Protege Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la macera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en poyo para pintores, decoradores, impresores y artista. Servicios de compra y venta de Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de compra y venta de Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Servicios de compra y venta de Máquinas y máquinas herramientas; monitores; (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios de compra y venta de Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de compra y venta de Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones; artículos joyería, bisutería, piedras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios de compra y venta de Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas raguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Servicios de compra y venta de Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios de compra y venta de Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de compra y venta de hilos de uso textil. Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios de compra y venta de Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de Navidad. Servicios de compra y venta de Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de Granos y productos agrícolas, hortícolas, forestales; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas e insumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Servicios de compra y venta de Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598086	Andrés Isaac Araya Alvarado, en representación de Asesorías y Producciones FLY-LY ILENIA MORENO ADAD	Mixta	JUEGAENLÍNEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "JUEGOS EN LINEA", los que se definen como aquellos que se juegan a través de algún tipo de red informática, generalmente Internet. Los juegos en línea pueden variar desde juegos simples</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				basados en texto hasta juegos que incorporan gráficos complejos y mundos virtuales poblados por muchos jugadores simultáneamente. Con lo anteriormente señalado, queda de manifiesto que se hace referencia directa a los servicios solicitados, por cuanto versan sobre juegos de apuestas en línea, entre otros relacionados. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598160	Valentina Opazo Marín, en representación de DISANDINA CHILE SpA	Mixta	PedalMarket.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1345546. Marca CASA PEDAL. Protege Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598164	Rodrigo Barahona Barrientos	Denominativa	VIKINGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1128251, marca VIKING, que distingue vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598189	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Neobridge SpA	Mixta	COPA AMÉRICA LEYENDAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162665 Marca COPA AMERICA CHILE 2015 Protege educación, formación; clases y sesiones con fines de esparcimiento; entretenimiento; organización de loterías y competiciones; servicios de parques de ocio; servicios de apuestas y juegos relativos a los deportes; servicios de entretenimiento relacionados con acontecimientos deportivos o suministrados en los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos; actividades deportivas y culturales; organización de actividades y acontecimientos culturales y deportivos; organización de competiciones deportivas; organización de actividades y acontecimiento deportivos en relación al futbol; explotación de instalaciones deportivas; servicios de alquiler de equipos de video y audio; servicios de producción, presentación, puesta en una red (publicación) de comunicación y/o alquiler de películas y grabaciones de video y audio; producción y/o alquiler de educación y ocio interactivos, discos compactos interactivos, cd-rom y juegos de ordenador, . servicios de producción de cintas de video y programas de radio y televisión; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados: servicios de reserva de entradas para espectáculos y acontecimientos deportivos: servicios de reserva de entradas para acontecimientos deportivos y de ocio; servicios de cronometraje en acontecimientos deportivos; grabación de acontecimientos deportivos: organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de apuestas en línea; suministro de juegos a través de una red internacional informática (internet) o de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, servicios de sorteos; información sobre ocio o educación suministrada en línea a través de una base de datos informática o una red internacional informática (internet) o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos a través de una red internacional informática (internet) o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de publicaciones electrónicas en línea; publicación de libros; publicación de libros y periódicos electrónicos en línea; servicios de entretención con chat rooms a través de la internet o con aparatos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital a través de una red internacional informática (internet) o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital en mp3 vía páginas web en internet en una red internacional informática (internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de fotografía y producción de cintas de video y audio; informaciones transferidas en línea desde una base de datos informática o vía internet</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en relación con los deportes u otros acontecimientos deportivos; servicios de interprete; suministro de plusmarcas deportivas en relación con datos estadísticos; registro de plusmarcas deportivas; suministro de instalaciones de entretenimiento para empresas: suministro de acceso a música digital a través de los medios de comunicación; organización de competiciones de videojuegos; competiciones de videojuegos organizadas en-línea sobre red de internet. de la clase 41; Registro 1293052 Marca CONMEBOL COPA AMERICA BRASIL 2019 Protege Alquiler de campos de deportes, alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos, campamentos y cursillos de perfeccionamiento deportivo, organización de torneos, eventos y competiciones en el campo deportivo, explotación de instalaciones deportivas, reservas de asientos y entradas para eventos deportivos, clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), coaching en el campo de los deportes, cronometraje de eventos deportivos, provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones. de la clase 41; y Registro 1319395 Marca CONMEBOL COPA AMERICA ARGENTINA 2020 COLOMBIA Protege Alquiler de campos de deportes, alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos, campamentos y cursillos de perfeccionamiento deportivo, organización de torneos, eventos y competiciones en el campo deportivo, explotación de instalaciones deportivas, reservas de asientos y entradas para eventos deportivos, clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), coaching en el campo de los deportes, cronometraje de eventos deportivos, provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones, servicios de juegos disponibles en línea por una red informática, servicios de juegos de azar o apuestas. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Smith Araos	Mixta	La Ola Comunicación Estratégica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216123. Marca LA OLA DE CHILE. Protege Administración y gestión de negocios; Adquisición de contratos para la compra y venta de productos; Agencias de importación-exportación de productos; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Facilitación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Mediación de contratos para compra y venta de productos; Organización y dirección de presentaciones de producto; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrocomercial Ñuble Limitada	Mixta	Aukan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 990200. Marca AUKAN. Protege Servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en organización y dirección de negocios y empresas; asistencia en la dirección de negocios y de empresas comerciales o industriales; investigación comercial, peritajes comerciales; información y asesoramiento comercial al consumidor;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>búsqueda de negocios, de mercados y de patrocinadores; estudio de mercados; búsqueda de patrocinadores; estudios de mercado; agencias de información comercial; agencias de colocación; oficinas de empleo; servicios de reubicación para empresas; selección de personal; consultoría en materia de recursos humanos, relaciones públicas; sondeos de opinión; servicios de consultoría en gestión de innovación; consultoría en gestión estratégica y de capital humano para la innovación, consultoría en materia de modelos de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables; tributarias y laborales; sondeos de opinión; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier medio; servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos; servicios de contabilidad; servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales; servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598318	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	Speedrones Competition Circuit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. Un speed drone o dron de velocidad es un tipo de dron diseñado para competir en carreras. También se le conoce como dron de carreras FPV (first person view). Competition Circuit traducido al castellano significa circuito de competencia. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39 y 41 se encontrarán vinculados a la organización de viajes y competencias de vuelo de drones de carreras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Gabriel Heise Cid	Mixta	PRIME GYM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856918. PRIMESERV. Organización y dirección de seminarios, cursos de entrenamiento y actividades de formación. Clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Elías López Moreno	Mixta	DentalArt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, DENTALART, en castellano , arte dental, es una especialidad odontológica que se enfoca en mejorar la apariencia de los dientes y encías. También se encarga de reemplazar piezas dentales faltantes. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al arte dental. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al arte dental, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Gabriel Heise Cid	Mixta	PRIME TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 940767 Marca PRIME RENEWAL. Preparaciones farmacéuticas; preparaciones naturopáticas y medicina en base a hierbas para el tratamiento de la piel, los ojos, el cabello y las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uñas, para promover la salud de las articulaciones y extremidades para la estimulación del sistema inmune y para controlar la flora intestinal; preparaciones farmacéuticas, preparaciones naturopáticas y medicina en base a hierbas con ingredientes activos de plantas y/o animales, principalmente, de mariscos, yerbas, algas y algas marinas, preparaciones farmacéuticas, preparaciones naturopáticas y medicinas en base a hierbas para el tratamiento y la mejora de la suavidad y el grosor de la piel y para contrarrestar la sequedad y la formación de arrugas y para el tratamiento de los ojos, cabello y las uñas; preparaciones farmacéuticas, preparaciones naturopáticas y medicinas en base a hierbas para contrarrestar la sensibilidad a la luz de la piel y los ojos y para prevenir y curar el cansancio y la sequedad de los ojos; preparaciones farmacéuticas, preparaciones naturopáticas y medicinas en base a hierbas para el tratamiento de resfriados y afecciones de la boca, nariz y garganta; suplementos alimenticios beneficios para la salud para el cuidado de la salud y para fines médicos hechos con ingredientes activos de plantas, yerbas o animales; suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales, principalmente, suplementos alimentos para el cuidado de la piel en tabletas, líquido y capsulas, todo para uso interno; preparaciones gastrointestinales; preparaciones de vitaminas y minerales, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico. Clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Ulises Cabrera Tapia	Denominativa	Al Innova Capital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1156753. INNOVA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA. Intermediación, Asistencia y Asesoría en la contratación de pólizas de seguros. Clase 36. Registro 1434989.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INNOVA LAW. Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; análisis financiero; análisis financieros; asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; asesoramiento sobre deudas; consultoría de inversión de capitales; consultoría financiera; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; evaluación financiera [ bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; valoraciones financieras. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Brito Villalobos	Mixta	MANAGEMENT Y FACILITIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, management o gestión de empresas es el proceso de dirigir y controlar una organización para alcanzar sus objetivos. Esto implica organizar los recursos de la empresa, como los humanos, financieros, materiales e intelectuales. La palabra "facilities" por su parte es un sustantivo plural en inglés que significa "facilidades" o "instalaciones". Se refiere a los edificios, equipos y servicios que se proporcionan para un propósito específico. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a la gestión de empresas relacionadas con instalaciones y equipos de edificios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este rubro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598369	David Alejandro Richards Araya	Denominativa	Richards Design	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1248406. RICHARD. Frazadas. Clase 24.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598370	María Graciela Robles Gutiérrez	Denominativa	PANDITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 907479. PANDITAS RICOLINO. Cafe y sus sucedáneos, te, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. Clase 30. Registro 1356486. RICOLINO PANDITAS. Gomitas (productos de confitería). Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598373	Gloria Catalina Lira Farías, en representación de Casa del Embrague SPA	Mixta	Casa del embrague clutchouse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "La Casa del Embrague" y "clutchouse", que traducida del inglés al aacstellano significa "casa del embrague". Por lo tanto, en circunstancias que la expresión "CASA" se define como "Establecimiento industrial o mercantil" y "EMBRAGUE" se define como "Dispositivo que permite acoplar o desacoplar dos ejes de una máquina, especialmente cuando está funcionando", la denominación solicitada describe que la marca pedida estará destinada a comercializar embragues. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598384	Claudia Alejandra Riquelme Becar	Denominativa	Casa Clo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1408899. CLO. Servicios de venta al por menor en línea de representaciones descargables, animaciones en 3D, avatares, gráficos por computador; servicios de venta al por menor</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en línea de bienes virtuales, a saber, prendas de vestir, avatares, maniqués, textiles, botones, cremalleras, broches y adornos; operación de negocios en línea de representaciones descargables, animaciones en 3D, avatares, gráficos por computador; operación de negocios en línea con bienes virtuales, a saber, prendas de vestir virtuales, avatares, maniqués virtuales, textiles virtuales, y botones, cremalleras, broches y adornos virtuales; servicios de redes comerciales y profesionales en línea. Clase 35. Registro 864534. KLOO. Agencia de publicidad; servicios publicitarios, promocionales y de propaganda en general, gestión de negocios y administración comercial; asesorías en materias publicitarias y comerciales. Clase 35. Registro 1257939. OE CLOE. Cuero y cuero de imitación; bolsas, maletas y carteras de cuero; pieles de animales; carteras, billeteras, monederos, mochilas, maletines, bolsos de mano, portafolios; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas. Clase 18. Registro 1287456. OE CLOE. Calzado; cinturones; prendas de vestir y artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1301447. CLOE. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales, acondicionador para el cabello; champús; cremas para el cabello; gel y mousse para el cabello; hidratantes para el cuidado del cabello. Clase 3. Solicitud 0000013. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; acondicionadores para el cabello; champús; cremas para el cabello; geles y espumas para el cabello; hidratantes para el cabello. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Iván Pulgar Deneý	Mixta	Cervecería Inefable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308783. INEFABLE. Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas ( excepto cerveza); bebidas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas premezcladas; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas y licores; cocteles; destilados de cereza; digestivos (alcoholes y licores); esencias alcohólicas; espumantes (vinos); extractos alcohólicos; extractos de bebidas espirituosas; extractos de frutas con alcohol; licores; ponches alcohólicos; refrescos alcohólicos; vino caliente; vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olivari Salgado Spa	Mixta	Cuki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1347758. COOKIIE. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1342432. FERNÉ BY CUKY. Ropa. Clase 25</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598398	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marco Antonio Retamales Pino	Mixta	RYR FERRE MAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315429. RYR. Materiales de construcción metálicos, conductos metálicos para instalaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventilación y aire acondicionado, armazones metálicos para conductos de aire acondicionado. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598485	Aldo Osvaldo Marín Morales	Mixta	GENUINE PARTS FOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad. En efecto, el signo se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construye en base a los elementos "GENUINE PARTS FOR", que corresponden a términos en Ingles que se traducen en "PARTES GENUINAS PARA", que según la RAE, el primer término "Partes", corresponde a la porción(es) de un todo, una pieza, un sector o segmento de algo; el segundo término "Genuinas", corresponde a algo verdadero, propio, característico y autentico; y el ultimo "Para", corresponde a una preposición que indica hacia que o quien va dirigido, con lo cual, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán en piezas originales para vehículos terrestres. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598498	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	OUTLET LOCURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01215460, marca <b>CRAZY OUTLET</b>, que distingue servicios de compra, venta al por mayor y al detalle de vestuario y calzado; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de vestuario y calzado;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y al detalle, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582575	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	KABUTO	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1582658	Carlos Puelma Allende, en representación de AGUAS NORTE Y DESARROLLO SpA	Denominativa	NORDES	Tomando en consideración la limitación de coberturas y de un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1582689	CRISTÓBAL ALBERTO JEREZ GUZMÁN	Denominativa	BALKON SPA	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582775	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FOX 60-40	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos que constituyen el signo son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582796	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	FOX 40-20	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos que constituyen el signo son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1582957	Camila Fernanda Quevedo Silva, en representación de Modular interfase voice system SpA	Denominativa	MIVOS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582993	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar , en representación de LUFH Conveyor Belt Systems LLC	Denominativa	LUFH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 924839 Marca LUFT Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 18 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son productos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución y los otros son principalmente transportadoras, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un consumidor en cualquiera de ambas y confundir un producto con otro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Transportadores de cinta; lijadoras de cinta; cintas para transportadores; correas de máquinas; cintas transportadoras; bandas transportadoras; transportadores en cuanto máquinas; líneas transportadoras; transportadores hidráulicos; transportadores mecánicos de elevación con barandilla; transportadores neumáticos; transportadores de rodillos; transportadores de tornillo; transportadores por fases y segmentados; conjunto de bujes para poleas transportadoras, clase 7, no tratándose por tanto de coberturas idénticas ni relacionadas.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1596907	Nuria Cerda Martinez	Mixta	MNF Mujeres en Negocios & Finanzas	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Mujeres", "Negocios" y "Finanzas", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597008	Miguel Gustavo Berríos Garcés	Denominativa	Geo Inlab	
1597998	AB MARK LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Mixta	WOVEN	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598080	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA	Mixta	HE heroemprendedor	
1598083	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA	Mixta	HE heroemprendedor	
1598126	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de EMES SPA	Mixta	SABORES IBÉRICOS	
1598147	Felipe Andrés Valenzuela Arrate, en representación de SERVICIO PYME SPA	Mixta	\$ MISDEUDORES RECUPERA TUS LUKAS	
1598183	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	FCH FUNDACIÓN CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598187	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	FCH FUNDACIÓN CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melisa Alejandra Villegas Muñoz	Denominativa	Cecinas premium Santa María Artesanal de Chillán	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CECINAS PREMIUM" y "ARTESANAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1598197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Cavieres Soto	Mixta	AVOLUTION	
1598199	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de FENIX SPA	Mixta	Fleep	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrocontinental chile ltda	Mixta	Agrocontinental chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLUCIONES EN TECNOLOGIA Y SEGURIDAD NFR SPA	Mixta	CCTV IP	
1598207	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Carolina Alejandra Sagredo Silva	Mixta	Corealina	
1598210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Luz Fuentes Sánchez	Mixta	La mancha de yogurth	
1598213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Giavelli Acharán	Mixta	Fiamma	
1598214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productos MZ SPA	Mixta	¡Chao, chupete!	
1598224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patrit Nicolás Zamora Valverde	Mixta	AKUMA	
1598257	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598258	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598259	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598260	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598261	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598262	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598263	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1598265	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598266	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598267	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598268	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598269	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598270	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598272	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOPARA	
1598355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERIKA P GUTIERREZ MEZA TERMAS EIRL	Mixta	Terma Urbana Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolin María Cancino Alvarado	Mixta	Consentido	
1598358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivania Valentina Meneses Toro	Mixta	Iviskus	
1598359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HCY GROUP CHILE SPA	Mixta	HCY TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Jesús Cisterna Oyarzún	Mixta	Laboratorio Creativo Digital 996	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "996" ni a "Laboratorio Creativo Digital" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISEÑO Y PRODUCTOS DIGITALES QUIRINO SPA	Mixta	Oragus	
1598371	Carolina Zubillaga Pernalet	Mixta	Veganolia	
1598372	Gloria Catalina Lira Fariás, en representación de Spare House SPA	Mixta	KASHIMA PARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "parts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598375	Francisco José Lagos Araya	Mixta	Dental Lagos DL	Con protección al conjunto y sin protección al término "dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Loreto De Vidts Lira	Mixta	Reflejos de Chiloé	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598381	Alejandra Kufeke Marchant	Mixta	AKKA PROJECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROJECT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598383	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Detek Accesorios	Mixta	Detek Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Manuel Torres Ramirez	Mixta	Valiants	
1598387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alejandro Aguilar Frez	Mixta	Imacenter	
1598390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Ignacio Ebensperger Schwerter	Mixta	Wallke	
1598391	Carlos Fernando Zoccolillo Figueras	Mixta	Ahorro Animal Directo a tu Domicilio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Directo a tu Domicilio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598393	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	INSANITY	
1598394	María Teresa Johns Molina	Denominativa	JORGE MATUTE JOHNS	
1598395	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Fundación Cristo Vive	Mixta	Empleo con Futuro	
1598396	Iván Ramón Vidal Parra	Denominativa	IRRIMYT	
1598402	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	MilkyPro Solarfoods	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solarfoods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598404	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1598408	Erika Andrea Pinto Grove	Mixta	SANAZEN	
1598409	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sebastián Ariel Riveros Araya y Alejandro Amadeo Riveros Díaz	Mixta	RD RIVEROS DUQUE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598415	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DRM LIMITADA	Mixta	CIPO	
1598417	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Javier Ignacio Pimentel Gamboa	Mixta	Neru Black Garden	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598418	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Ignacio Andrés Vásquez Vidal	Mixta	Qué Recuerdos!	
1598421	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Paula Loreto Sáez Ceballos	Mixta	FeldEsel	
1598428	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Margarita Flores Morales	Mixta	LHUNARA	
1598488	Javier Alberto Astorga Cabret	Mixta	MUY HUEVOS DÍAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HUEVOS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598490	Carlos Puelma Allende, en representación de adidas AG	Denominativa	TRIONDA	
1598491	Cristóbal Ignacio Valdebenito González	Denominativa	Toromania	
1598493	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO	
1598495	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Mixta	VITAFoil CA-B-ZN	
1598497	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Casino Dreams Maule	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "CASINO" y "MAULE", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598499	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Casino Dreams Talca	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "CASINO" y "TALCA", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598503	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Dreams Maule	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MAULE" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598505	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Dreams Talca	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TALCA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598506	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	BONSTRAL D	
1598511	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Mixta	VITAFoil CALCIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CALCIO" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598699	Vicente Rodrigo Latorre Aburto	Mixta	Latorre Importaciones	Con protección al conjunto. Sin protección a Importaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598702	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.	Denominativa	EVERCRISP PICOTEO DE VERANO	Con protección al conjunto y sin protección a "PICOTEO DE VERANO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598731	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENCION INDUSTRIAL ERRES SPA	Mixta	ERRES	
1598741	Daniela Elizabeth Farias Soto	Denominativa	MindfulTea	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Tea" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1598755	César Antonio Humberto Bianchi Morales, en representación de vitivinícola bianchi y hormazabal spa	Mixta	Fuego del Valle	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991634327	Jennifer C. Debrow, en representación de Dayforce US, Inc.	Denominativa	DAYFORCE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales electrónicos, a saber, libros, revistas, boletines informativos, comunicados de prensa, hojas de datos y folletos con información sobre cumplimiento normativo y jurídico, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Materiales electrónicos, a saber, libros, revistas, boletines informativos, comunicados de prensa, hojas de datos y folletos con información sobre cumplimiento normativo y jurídico por Publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros, revistas, boletines informativos, comunicados de prensa, hojas de datos y folletos con información sobre cumplimiento normativo y jurídico; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros, revistas, boletines informativos, comunicados de prensa, hojas de datos y folletos con información sobre cumplimiento normativo y jurídico; software informático, a saber, software informático utilizado en gestión del rendimiento, programación de trabajadores y tareas, gestión, elaboración de informes y análisis, todo ello se utiliza en relación con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de recursos humanos, procesamiento de nóminas y gestión de la información de los trabajadores.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16 y servicios de las clases 35, 36, 41, 42 y 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742780	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Homey Construction Limited	Mixta	HOMEY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cemento de reparación, de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 18 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Cemento de reparación por Pegamento para reparar objetos rotos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Plastificantes; dispersiones de materias plásticas; gomas [adhesivos] para uso industrial; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; viscosa; colas para uso industrial; aglutinantes de fundición; pegamentos para azulejos; pegamentos para papeles pintados; pegamento para reparar objetos rotos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1 antes descritos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991769813	María Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de BRISK PADEL EUROPE, S.L.	Mixta	b BRISK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos deportivos y Equipamientos y artículos deportivos de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 01 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 28 a saber: Artículos deportivos y Equipamientos y artículos deportivos, eliminandolos de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 28 se concederán para lo que sigue: Raquetas; cuerdas para raquetas; empuñaduras de raquetas; fundas de raquetas; estuches de raquetas; fundas para raquetas; raquetas de tenis; cubiertas protectoras para raquetas; cuerdas de tripa para raquetas; bolsas para raquetas de tenis; cordaje de tripa para raquetas; cintas de agarre para raquetas; cuerdas sintéticas para su uso con raquetas; fundas especialmente diseñadas para raquetas de tenis; amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; materiales en forma de cuerda para raquetas de deportes; redes de pádel; pelotas de pádel tenis; paletas para jugar al tenis de plataforma [platform paddle]; muñequeras para uso deportivo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 28 y servicios de la clase 35.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770348	BOESLING IP RECHTSANWÄLTE PARTG MBB, en representación de Goethe-Institut e.V.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Concesión de certificados educativos; y Establecimiento de criterios de entrega de certificados educativos en el ámbito de la lengua alemana de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 24 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, proceder a reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud de autos..</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Concesión de certificados educativos por Acreditación [certificación] de logros educativos y la eliminación de los servicios a saber: Establecimiento de criterios de entrega de certificados educativos en el ámbito de la lengua alemana de la clase pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Servicios educativos, recreativos y deportivos; educación, entretenimiento y deporte; servicios de publicación, elaboración de informes y redacción de textos; servicios de reservas de entradas para actividades y eventos de educación, esparcimiento y deportivos; servicios de educación e instrucción; producción de audio, vídeo y multimedia, y fotografía; organización de conferencias, exposiciones y competiciones; producción de audio grabaciones audiovisuales; suministro de grabaciones sonoras digitales (no descargables) desde</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Internet; suministro de medios de entretenimiento mediante un sitio web; producción de películas de formación; producción de películas de vídeo y DVD; producción de documentales para la televisión; producción de películas con fines educativos; servicios de producción de programas de radio; producción de programas de televisión educativos; producción de presentaciones audiovisuales; producción de grabaciones de audio y vídeo educativas; análisis de datos y resultados de exámenes pedagógicos para terceros; consultoría en formación y formación continua; formación; servicios educativos para impartir métodos de enseñanza de idiomas; servicios de consultoría sobre temas académicos; servicios de organización de programas educativos; servicios de exámenes académicos; suministro de cursos de formación continua; servicios de enseñanza; servicios de pruebas y evaluaciones educacionales asistidas por ordenador; cursos por correspondencia, aprendizaje a distancia; dirección de cursos, seminarios y talleres; servicios de centros educativos que ofrecen cursos de formación; suministro de seminarios de formación en línea; servicios de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación; talleres con fines educativos; establecimiento de normas de formación; servicios de formación en discursos; servicios de formación para maestros; servicios de educación en línea por bases de datos informáticas, Internet o redes externas; servicios de exámenes pedagógicos en línea; organización y realización de ferias con fines académicos; organización y realización de ferias educativas; organización y realización de reuniones sobre temas educativos; organización y realización de conferencias educativas; organización y dirección de exposiciones con fines educativos; organización y realización de exposiciones con fines formativos; organización y celebración de cursos de formación; organización y celebración de cursos para adultos en escuelas diurnas; organización y celebración de tutorías; organización y realización de foros educativos presenciales; organización de seminarios de formación; organización de exposiciones con fines de formación; organización de exposiciones educativas; organización de simposios sobre educación; organización de conferencias con fines educativos; organización de congresos educativos; celebración de seminarios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>didácticos; organización de actividades educativas; organización de cursos por correspondencia; organización de visitas guiadas educativas; organización de cursos de idiomas; exámenes pedagógicos; cursos de idiomas; clases de idiomas; servicios de educación y formación lingüísticas; servicios de formación a distancia en línea; organización y realización de seminarios; organización e impartición de clases; organización y realización de conferencias con fines educativos; organización y realización de talleres de formación; organización y coordinación de seminarios de formación; organización y realización de coloquios; organización de cursos de formación en institutos de enseñanza; organización de cursos de formación; impartición de cursos educativos; organización de cursos de formación; seminarios; organización de clases; organización de visitas guiadas educativas; emisión de premios educativos; difusión de material educativo; realización de convenciones; dirección de seminarios y congresos; realización de exposiciones con fines educativos; servicios de traducción; actividades deportivas y culturales, en particular para la promoción de la lengua alemana y el intercambio cultural entre Alemania y otros países; clases de idiomas; enseñanza de alemán; clases de alemán; organización y dirección de cursos, organización y dirección de cursos, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de eventos, en relación con los siguientes ámbitos: alemán como lengua extranjera; acreditación [certificación] de logros educativos, en los siguientes ámbitos: alemán como lengua extranjera; instrucción de niños y adultos sobre el alemán como lengua extranjera.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16 y servicios de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770432	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Mixta	26	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Secadoras de ropa, de la clase 7; Adhesivos, de la clase 16; Chequeras, de la clase 18.</p> <p>Que, con fecha 07 de noviembre 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, proceder a reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud de marca.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Secadoras de ropa por Secadoras centrifugas de ropa (tal como se describe en comunicación de la OMPI de fecha 06.02.2025), en la clase 16 a saber: Adhesivos por Adhesivos [pegamentos] para papelería o usos domésticos y en la clase 18 a saber: Chequeras, eliminandolas de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Máquinas para la elaboración de bebidas gaseosas; abrelatas eléctricos; cuchillos eléctricos, robots de cocina eléctricos; lavaplatos (máquinas); lavadoras de uso doméstico; secadoras centrifugas de ropa; aspiradoras; distribuidores automáticos electrónicos; generadores de electricidad; bulldozers; palas mecánicas; aplanadoras; los productos de la clase 16 se concenrán para lo que sigue: Pinzas para sujetar papeles; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; cajas de embalaje de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cartón presentadas plegadas; papel de regalo; posavasos o posa botellas de papel, salvamanteles y manteles individuales de papel; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas de plástico para la compra; bolsas para alimentos; etiquetas de papel o de cartón, toallas de papel; toallitas desmaquillantes de papel; cajas de pañuelos; pañuelos de papel; artículos de papelería y material escolar (excepto equipos); tableros magnéticos; máquinas de escribir; papel para máquinas de escribir, papel para fotocopiadoras y papel de carta (artículos de papelería); sobres, blocs temáticos de papel; blocs de notas; cuadernos de notas; papel para apuntes; carpetas, cajas archivadoras; fundas para documentos, forros de protección para libros; marcapáginas; litografías; pinturas (cuadros) enmarcadas o sin enmarcar; blocs de pintura, blocs de dibujo, libros de juegos, de crucigramas y de rompecabezas; papel luminoso; etiquetas adhesivas que no sean de tela; papel crepé; papel de seda, grapas; grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas; lápices; bolígrafos; sets de plumas; sets de lápices; rotuladores de punta de fieltro, lápices de punta de fieltro; bolígrafos; marcadores de punta ancha; tintas; tampones (almohadillas) de tinta; sellos de caucho; cajas de pinturas; lápices de pintar y dibujar; tizas; decoraciones para lápices (artículos de papelería); clichés de imprenta; revistas; diarios; libros y diarios, en particular sobre deportistas famosos y eventos deportivos; material didáctico impreso; plantillas (para anotar resultados); programas de actividades; álbumes de actividades; álbumes de fotografías; libros de autógrafos; libretas de direcciones; agendas; libretas (diarios íntimos), mapas de carreteras; entradas (boletos); billetes de avión y tarjetas de embarque; cheques bancarios; horarios impresos; circulares y folletos; historietas; cromos intercambiables; tarjetas coleccionables sobre deportes; pegatinas para coches; adhesivos [pegamentos] para papelería o usos domésticos, álbumes para adhesivos (artículos de papelería); calendarios; carteles; fotografías; tarjetas postales; sellos postales; planchas de sellos conmemorativos; paneles y tiras publicitarias de papel o cartón; calcomanías; artículos de oficina (excepto muebles); líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para plumas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lápices; pinzas para sujetar papeles (clips); chinchetas; reglas de dibujo, cintas adhesivas para papelería; distribuidores de cinta adhesiva; plantillas de trazado; plantillas de estarcir; tabillas con sujetapapeles; soportes para blocs de papel; sujeta libros; sellos para estampar; tarjetas de crédito sin codificación magnética; etiquetas para maletas; fundas para pasaportes; cordones para tarjetas de identidad hechos de papel; bolsitas de papel o materias plásticas para el cuello para el embalaje y los productos de la clase 18 se concederán para lo que sigue: Cuero y cuero de imitación; correas de cuero; paraguas, sombrillas; bolsas de deporte (que no hayan sido diseñadas para productos específicos); bolsas de deporte con ruedas; bolsos marineros; bolsas para el tiempo libre; bolsos de viaje; mochilas; bolsas de transporte; carteras escolares; riñoneras; bolsos de mano; bolsos de cuero; bolsos en forma de balón; bolsas de playa; portatrajes; maletas; correas para maletas; bolsones; portafolios de cuero; neceseres de tocador (neceseres de belleza) vacíos; neceseres de belleza; estuches de cuero para llaves; estuches para tarjetas de visita; fundas para tarjetas de identidad; etiquetas de cuero para equipaje; portafolios (marroquinería); billeteras; monederos; ropa para animales; collares para animales de compañía; correas de cuero para animales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 34 y servicios de las clases 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772470	Fieldfisher LLP, en representación de Radox Laboratories Limited	Denominativa	ConcizuTrace	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sueros y antisueros; agentes de escaneo de diagnóstico para uso in vivo; y agentes de escaneo de diagnóstico, de la clase 5; Servicios de despistaje; Pruebas de embarazo, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 03 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar las coberturas objetadas por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, proceder a reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Sueros y antisueros; agentes de escaneo de diagnóstico para uso in vivo y agentes de escaneo de diagnóstico por sueros para uso médico; antisueros para uso médico; agentes de diagnóstico para uso médico in vivo; agentes de diagnóstico para uso médico y en la clase 44 a saber: servicios de exploración médica; servicios de pruebas de embarazo; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 5 se concederán para lo que sigue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias y sanitarias; preparaciones y sustancias de diagnóstico para uso médico y veterinario; reactivos de diagnóstico clínico para uso médico o veterinario; reactivos de diagnóstico clínico para uso in vivo o in vitro; material de pruebas de diagnóstico para uso médico y veterinario; instrumentos de análisis de laboratorios clínicos; reactivos médico-clínicos; reactivos de pruebas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnóstico para uso médico y veterinario; reactivos utilizados con analizadores para uso médico y veterinario; reactivos para diagnósticos clínicos; kits de diagnóstico para uso médico; sueros para uso médico y antisueros para uso médico; agentes de diagnóstico para uso médico in vivo; agentes de diagnóstico para uso médico y los servicios de la clase 44 se concederán para lo que sigue: Servicios médicos; cuidados higiénicos y de belleza para personas; consultoría sobre servicios de salud; servicios de información y de consultoría sobre salud; servicios de atención médica; servicios de clínicas de salud; servicios de atención sanitaria; consultoría médica y consultoría sobre estilos de vida, a saber, consultoría profesional para particulares para evaluar su salud y bienestar personal [salud]; servicios de evaluación médico sanitaria; servicios de exámenes de salud diagnósticos; preparación de informes sobre cuestiones sanitarias; consultoría profesional sobre salud; análisis médicos; servicios de diagnóstico médico [pruebas y análisis]; servicios de enfermería; servicios de cuidados de enfermería; servicios de evaluación de la salud y de la condición física; servicios de consultoría y asesoramiento sobre inmunología; servicios de consultoría y asesoramiento sobre nutrición; pruebas de colesterol; realización de exámenes genéticos con fines médicos; controles auditivos; servicios de análisis de sangre; servicios de análisis de sueros; servicios de análisis de orina; servicios de pruebas de funciones óseas; servicios de pruebas de los principales órganos del cuerpo; servicios de pruebas de niveles de hormonas de fertilidad; exámenes de salud para mujeres embarazadas; servicios de cuidados prenatales; servicios de cuidados posnatales; servicios de pruebas de diabetes; servicios de pruebas de la función de tiroides; servicios de pruebas de los niveles de hierro; asistencia médica; clínicas médicas; información, consultoría y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados; servicios de exploración médica; servicios de pruebas de embarazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 5 y 10 y servicios de la clase 44.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1378047	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Andrés Nicolás Ramírez Matte	Denominativa	PASEO FLORES DE OCOA	Número de Registro: 1456572
1456639	Creativelaw SpA., en representación de Carlos Alberto San Martín Morales	Mixta	SM ELEMENTS	Número de Registro: 1456573
1474171	Ronald Ricardo Bedon Fernández	Mixta	AVENTURA VITAL	Número de Registro: 1456707
1514229	Sebastián Matías Vidaurre Quezada	Denominativa	Pívotal network	Número de Registro: 1456574
1516676	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Tears of Llorona, LLC	Denominativa	TEARS OF LLORONA	Número de Registro: 1456708
1537875	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang HuaRay Technology Co., Ltd.	Mixta	iRAYCLE	Número de Registro: 1456709
1558317	Guillermo Emilio Figueroa Bernales	Denominativa	CLPower	Número de Registro: 1456575
1570862	Mauricio Andrés Larraín Roa	Denominativa	CertiChile	Número de Registro: 1456710
1575596	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Telefónica, S.A.	Mixta	wayra	Número de Registro: 1456711
1575699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Polarycs SpA	Mixta	VENDYCS.	Número de Registro: 1456712
1577031	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	AMERICA WILDERNESS	Número de Registro: 1456576
1578648	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Juan Robles y Cía. Ltda.	Mixta	ROBLESCAR	Número de Registro: 1456577
1579213	Raimundo Mery Galleguillos, en representación de Energía Vital SpA	Mixta	vitalis navitas	Número de Registro: 1456713
1579604	Scarleth Noemí Palacios Palma, en representación de Star Importa SpA	Denominativa	STAR IMPORT	Número de Registro: 1456714
1580098	Iván Lázaro Gutiérrez Alvarado	Denominativa	admedia	Número de Registro: 1456715
1580103	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ferrebox SpA	Mixta	FERREBOX	Número de Registro: 1456696
1580265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Human Pharma SpA	Denominativa	FARMACIA HUMAN PHARMA	Número de Registro: 1456716
1580335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Cg Spa	Mixta	Iclo Store	Número de Registro: 1456676
1580871	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pamela Ayleen Araya Díaz	Denominativa	De Alma y Arte	Número de Registro: 1456578
1581828	Julián Roberto Nudman Leighton	Denominativa	Music Facilities	Número de Registro: 1456677

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585776	Samy Richard Erazo Gómez, en representación de Sanitarios y Servicios SpA	Denominativa	AGUA PURIFICADA DEL LITORAL	Número de Registro: 1456579
1586012	Leonardo Patricio Pérez Barría	Denominativa	SISQUELAN	Número de Registro: 1456678
1587053	Jonathan Eduardo Poblete Alvarado, en representación de Ginebra Publicidad SpA	Mixta	GINEBRA	Número de Registro: 1456580
1587890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cavaltek SpA	Mixta	FRUANDEX	Número de Registro: 1456717
1587891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cavaltek SpA	Mixta	CAVALTEK	Número de Registro: 1456718
1587909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ApiCultor Soluciones Apícolas SpA	Mixta	Api Cultor Creciendo Juntos	Número de Registro: 1456719
1588198	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	WORKS WITH VERISURE	Número de Registro: 1456581
1588732	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de RCI Inversiones SpA	Mixta	ER ESPACIO RIO	Número de Registro: 1456720
1588756	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Renato Zona Libre, S.A.	Mixta	MOKACCINO	Número de Registro: 1456721
1588767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Marcela Vásquez Figueroa	Mixta	La Rica Mesa SABOR GOURMET	Número de Registro: 1456722
1588930	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Paloma Ignacia Belén Astudillo Santis	Denominativa	7 CUPS	Número de Registro: 1456723
1588936	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Datturi Studio SpA	Mixta	BIZTHETIC	Número de Registro: 1456582
1588945	Matías Somarriva Labra, en representación de Domingo Valdivieso Ducci	Denominativa	snowlab	Número de Registro: 1456583
1588964	Álvaro Raúl Rolando Pizarro Lira	Denominativa	DISCOTEKLA	Número de Registro: 1456584
1589033	Francesca Giovanna Ban Garetto	Denominativa	Mubay Sushi	Número de Registro: 1456724
1589040	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ignacio María Pidal Ochoa	Denominativa	MARYLAND	Número de Registro: 1456585
1589047	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ignacio María Pidal Ochoa	Denominativa	MARYLAND	Número de Registro: 1456586
1589084	Julio Antonio Parraguez Ramos	Denominativa	DISIDENTES	Número de Registro: 1456725
1589107	AZ y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	STRAWBERRY NIGHTMARE	Número de Registro: 1456697



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589121	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Quala Inc.	Mixta	MR BLUE	Número de Registro: 1456726
1589122	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Elcor S.A.	Denominativa	LUNCHABLE	Número de Registro: 1456727
1589123	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Elcor S.A.	Denominativa	LUNCHABLE	Número de Registro: 1456728
1589207	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	POLIRESIN	Número de Registro: 1456587
1589309	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	POLIRESIN	Número de Registro: 1456588
1589310	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	DURALIT	Número de Registro: 1456589
1589312	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	DURALIT	Número de Registro: 1456590
1589313	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	POLIAL	Número de Registro: 1456591
1589314	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	POLIAL	Número de Registro: 1456592
1589315	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLYOX	Número de Registro: 1456593
1589316	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLYOX	Número de Registro: 1456594
1589318	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLY-FLEX	Número de Registro: 1456595
1589319	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLY-STICK	Número de Registro: 1456596
1589321	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLYOL	Número de Registro: 1456597
1589325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLY-FLEX	Número de Registro: 1456598
1589326	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLY-SOL	Número de Registro: 1456599
1589331	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLY-STICK	Número de Registro: 1456600

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589333	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLYOL	Número de Registro: 1456601
1589373	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	PERLY-THERM	Número de Registro: 1456602
1589376	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	WWW.VINICAS.CL	Número de Registro: 1456729
1589380	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	VINICAS	Número de Registro: 1456730
1589381	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VINICAS	Número de Registro: 1456731
1589402	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cia. S.A.	Denominativa	FLOW BY FLORES	Número de Registro: 1456603
1589420	Badilla Davis Limitada, en representación de Palermo S.A.	Denominativa	GILROY	Número de Registro: 1456604
1589421	Badilla Davis Limitada, en representación de Palermo S.A.	Denominativa	CADILLAC	Número de Registro: 1456605
1589430	Badilla Davis Limitada, en representación de Frigorífico Victoria Sae	Denominativa	ROSEVILLE	Número de Registro: 1456606
1589432	Badilla Davis Limitada, en representación de Frigorífico Victoria Sae	Denominativa	EL ESTRIBO	Número de Registro: 1456607
1589444	Badilla Davis Limitada, en representación de Frigorífico Victoria Sae	Denominativa	PUERTO COLÓN	Número de Registro: 1456608
1589448	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neogreen SpA	Denominativa	NEOGREEN	Número de Registro: 1456732
1589451	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Poliresinas San Luis S.A.	Denominativa	POLIRESINAS SAN LUIS	Número de Registro: 1456609
1589508	Yehiro Bernardo Cutiño Muñoz	Mixta	UP10	Número de Registro: 1456610
1589568	Roxana Gabriela Lobos, en representación de Centro de Atención Integral Bio Bio SpA	Denominativa	CAI BIO BIO	Número de Registro: 1456611
1589652	Fernando José Ahumada Lorca	Denominativa	LA HORA DEL BREAK	Número de Registro: 1456733
1589697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Jesús Díaz Toro	Denominativa	Misoshiru	Número de Registro: 1456734
1589733	David Eduardo Santana Coñas, en representación de Patricio Alejandro Torres Rubio	Denominativa	Unbroken Fitness	Número de Registro: 1456679
1589738	María Estela Simonelli O'reilly	Denominativa	Tierra de Olmos	Número de Registro: 1456735

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589763	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Marcelo Alfonso Tejada Jeldes	Mixta	CHECK KNOW	Número de Registro: 1456736
1589832	Michael Philip Wevar Carrasco	Mixta	PROTSECURITY	Número de Registro: 1456698
1589864	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Antonio Contreras Carrizo	Mixta	Damarey Peluquería	Número de Registro: 1456680
1589866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Cornejo González	Mixta	Licci	Número de Registro: 1456737
1589886	Cristian Andrés Cifuentes Palma	Mixta	LUXEGLOW	Número de Registro: 1456612
1589922	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Matthew Ackland Selections, Inc	Mixta	Two Tuxedos 2024 Sauvignon Blanc	Número de Registro: 1456738
1589972	Sergio Alejandro Guevara Macías, en representación de Comercial Biangue Limitada	Mixta	Biangue	Número de Registro: 1456739
1590022	Gabriel Alejandro Muñoz Lara	Denominativa	TapiaRabiaJackson	Número de Registro: 1456740
1590128	Benjamín Antonio Huaiquipán Aguilera	Mixta	Academia de fútbol Huaiquipán	Número de Registro: 1456699
1590136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Jiménez Pastén	Mixta	Acheof	Número de Registro: 1456741
1590174	Alejandra Del Pilar Flores Bavestrello	Denominativa	Sweet catirai	Número de Registro: 1456742
1590494	Carolina Elizabeth Pizarro Navarro, en representación de Mario Alejandro Pizarro Suazo	Mixta	CEDARLAKE la fusión de lo vegetal	Número de Registro: 1456743
1590519	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Maxtop Digital Technology Co. Ltd	Denominativa	MAXTOP	Número de Registro: 1456744
1590558	Luis Alberto Hernández Hormazábal	Denominativa	h2arg	Número de Registro: 1456613
1590708	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Catalina Andrea Barril Rivera	Mixta	Cat Barri Salud & Belleza	Número de Registro: 1456614
1590745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GE&JO SpA	Mixta	La Casa Borracha	Número de Registro: 1456745
1590746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Cortés Osorio	Denominativa	Gomacenter House Solutions	Número de Registro: 1456746
1590749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Alvaro Muñoz Russell EIRL	Mixta	Pistis	Número de Registro: 1456747
1590760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Apícola y Comercial Apihuel Colmenares Spa	Mixta	Apihuel Colmenares	Número de Registro: 1456748
1590769	Jaime Alejandro Santibáñez Paillamil	Mixta	MY YELEMONS FOOD	Número de Registro: 1456681

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590772	Katherine Kock Vial, en representación de Katherine Kock Vial y Martín Eduardo Valdivia Pinares	Denominativa	Katookies	Número de Registro: 1456749
1590874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Godburga SpA	Denominativa	GODBURGA	Número de Registro: 1456750
1590875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería Ardiles Cruz SpA	Mixta	Montaña del café	Número de Registro: 1456682
1590877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Refractarios Cobian Ltda.	Mixta	REFRACTARIOS COBIAN	Número de Registro: 1456751
1590880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alfredo Rauld González	Mixta	SALUD X ESO!	Número de Registro: 1456683
1590901	Fernando Andrés González Piña	Mixta	www.knowme.cl KnowMe We are Community	Número de Registro: 1456684
1591102	Francisco José Trujillo Rojas	Denominativa	Lápiz Azul	Número de Registro: 1456700
1591339	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE ENCHANTRESS	Número de Registro: 1456615
1591352	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE RAMSES	Número de Registro: 1456616
1591355	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE CHI KUNG	Número de Registro: 1456617
1591359	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	EPIC EMPIRES	Número de Registro: 1456618
1591831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rcrea Estudios SpA	Mixta	RCREA	Número de Registro: 1456619
1592122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Salgado Villalobos	Denominativa	Puertas del Roll	Número de Registro: 1456685
1592299	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Koninklijke Zeelandia Groep B.V.	Denominativa	ZEESAN	Número de Registro: 1456620
1592338	AZ y Compañía , en representación de Corporación Educativa Bradford	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Número de Registro: 1456701
1592418	Francisco José Acuña Cortés	Denominativa	Mientras Podemos	Número de Registro: 1456752
1592451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica Marcela Andrea Montecinos Galaz EIRL	Mixta	Tregua, cocina de autor.	Número de Registro: 1456686
1592472	Andrés Esteban Seguel Romero	Mixta	REAL	Número de Registro: 1456702
1592490	María José Noguera Lizardo	Mixta	UZ UTILIZEN BE PRACTICAL BE HAPPY	Número de Registro: 1456703

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592502	Amitai & Raddatz Limitada, en representación de Claudio Alejandro Osorio Abello	Denominativa	Grupo Pasarela	Número de Registro: 1456621
1592555	Fabián Octavio Salgado Espinoza	Mixta	KB KeroBuy	Número de Registro: 1456687
1592557	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Número de Registro: 1456622
1592559	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Número de Registro: 1456623
1592562	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Número de Registro: 1456624
1592564	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Número de Registro: 1456625
1592599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesús Manuel Basabe Eljuri	Mixta	SantoPork	Número de Registro: 1456688
1592731	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Mixta	GS	Número de Registro: 1456626
1592782	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Proa Norte SpA	Mixta	PROA NORTE Grúas y Transporte	Número de Registro: 1456753
1593004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronny Armando Díaz Martínez	Denominativa	Cerveza Artesanal 4 Tiempos	Número de Registro: 1456689
1593231	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	CÓMO NO SABÍ?	Número de Registro: 1456627
1593309	AZ y Compañía , en representación de Hydraulic Technologies USA, LLC	Denominativa	POWER TEAM	Número de Registro: 1456704
1593348	Felipe Sebastián Muñoz Orellana	Mixta	Novasur Abogados. Estudio Juridico.	Número de Registro: 1456705
1593381	Max Montero Atria, en representación de María Alejandra Cornejo Droguett	Denominativa	Cintillo Oncológico	Número de Registro: 1456754
1593390	Hans Nelson Reimberg Navarro	Mixta	Contentmarketing.cl	Número de Registro: 1456628
1593737	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Denominativa	SONDER GAS	Número de Registro: 1456629
1593754	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Denominativa	SONDER GAS	Número de Registro: 1456630
1593759	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Denominativa	SONDER GAS	Número de Registro: 1456631
1593958	Cooper SpA., en representación de Tega Industries Chile SpA	Mixta	Hybri2 Hybrid Mill Lining Conference	Número de Registro: 1456632
1593959	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniella Anddrea Rojas Pacheco	Mixta	PHD	Número de Registro: 1456633

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 3Dental Spa	Mixta	3DENTAL	Número de Registro: 1456690
1594255	Eduardo Antonio Tapia Zúñiga	Mixta	Clean Click Aroma a limpio	Número de Registro: 1456634
1594319	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Mixta	TERCERA PLACA	Número de Registro: 1456635
1594321	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1456636
1594326	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	THE MRKT	Número de Registro: 1456637
1594331	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1456638
1594344	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MRKT	Número de Registro: 1456639
1594571	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Rodrigo Vásquez Quintana y Rubén Alfredo Vásquez Quintana	Mixta	CP CENTRAL PARABRISAS	Número de Registro: 1456640
1594608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Andrés Páez González	Mixta	S Driving Spirit	Número de Registro: 1456641
1594836	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Quick Energy Spa	Mixta	Quick Energy Spa Soluciones en energía eléctrica	Número de Registro: 1456755
1594960	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Integraciones Tecnológicas Globales Limitada	Denominativa	Inspiratek	Número de Registro: 1456642
1595219	Jarry IP SpA, en representación de Carti S.A.	Mixta	Trabi POCKET	Número de Registro: 1456756
1595520	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de DAH Solar Co., Ltd.	Mixta	DAH	Número de Registro: 1456757
1595534	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	Número de Registro: 1456758
1595538	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	Número de Registro: 1456759
1595543	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	Número de Registro: 1456760
1595550	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	Número de Registro: 1456761



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595714	Johansson & Langlois , en representación de Industria de Móveis Simosul Ltda.	Mixta	Simonetto MÓVEIS PLANEJADOS	Número de Registro: 1456762
1595726	Pia Celia Fernández Echagüe, en representación de Hain Synergy SpA	Mixta	Hain Synergy	Número de Registro: 1456643
1595739	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Oscar René González Lomelí, Joel Estrada Damián y Elisa De la Luz Zepeda del Río	Mixta	PROMO OPCIÓN EVOLUCIÓN EN PROMOCIONALES	Número de Registro: 1456644
1595744	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Oscar René González Lomelí, Joel Estrada Damián y Elisa De la Luz Zepeda del Río	Figurativa		Número de Registro: 1456645
1595916	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Denominativa	ORBE LEGAL	Número de Registro: 1456646
1595939	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan Carlos Persi Ribas	Denominativa	CERATOP AUTOBRILLO	Número de Registro: 1456647
1595940	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan Carlos Persi Ribas	Denominativa	KLIMPER GLOW	Número de Registro: 1456691
1596054	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Bunzl IP Holdings, LLC	Denominativa	RAVEN	Número de Registro: 1456648
1596060	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercial y Provedora de Productos Especiales PPE Limitada	Denominativa	Fly Hawk	Número de Registro: 1456763
1596061	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercial y Provedora de Productos Especiales PPE Limitada	Denominativa	BlueSmart	Número de Registro: 1456764
1596194	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Multivende SpA	Denominativa	Multivende	Número de Registro: 1456765
1596470	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Miservice S.A.	Denominativa	HARRY VAC	Número de Registro: 1456649
1596475	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Miservice S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1456650
1596476	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Miservice S.A.	Denominativa	HARRY VAC	Número de Registro: 1456651
1596477	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Miservice S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1456652



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596676	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Teck	Número de Registro: 1456653
1596705	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios de Personal Expertice-IT Consulting SpA	Denominativa	JUMPTASTIC	Número de Registro: 1456766
1596718	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutrimarket S.A.	Mixta	ULTRAE	Número de Registro: 1456654
1596804	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Inversiones PW SpA	Mixta	CAMBIOS IYAMBAE ENVÍO DE DINERO A BOLIVIA	Número de Registro: 1456767
1596995	Irene Andrea Castillo Osadey, en representación de Huerto San Francisco SpA	Mixta	Huerto San Francisco Quillón	Número de Registro: 1456768
1597072	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SpA	Denominativa	IBUSPRING	Número de Registro: 1456655
1597095	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	PENDY	Número de Registro: 1456656
1597115	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Servicios Integrales de Comercio Exterior S.A.	Mixta	HUUS	Número de Registro: 1456657
1597154	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Roberto Carlos Vorphal Vergara	Mixta	VORPHAL DIESEL	Número de Registro: 1456769
1597284	Iván Ricardo González Guzmán, en representación de Comercio Iván Ricardo González Guzmán E.I.R.L.	Denominativa	RedGainz	Número de Registro: 1456706
1597349	Gonzalo Javier Matamala Contreras, en representación de Importaciones Gonzalo Matamala E.I.R.L	Denominativa	IGONCHILE	Número de Registro: 1456770
1597364	Silva y Cía. , en representación de Comercial Greenvic S.A.	Mixta	GREENVIC	Número de Registro: 1456658
1597375	Álvaro Castilla Fernández	Denominativa	PASAPORTE AL DIA	Número de Registro: 1456771
1597418	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	TITANIUM	Número de Registro: 1456659
1597421	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	TITANIUM	Número de Registro: 1456660
1597425	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	TITANIUM	Número de Registro: 1456661
1597427	Victoria Arlette Soto Aguilar	Mixta	isemtc	Número de Registro: 1456662
1597429	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	TITANIUM	Número de Registro: 1456663
1597566	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Biobalance Nutrition SpA	Mixta	W+ WELLPLUS MAGPRO	Número de Registro: 1456772

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597574	Mauricio Andrés Rojas Seibt	Denominativa	PORFIRIO	Número de Registro: 1456664
1597587	Mauricio Andrés Rojas Seibt	Denominativa	EXPENDIO MONTT	Número de Registro: 1456665
1597598	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial e Industrial Maderera Valdivia SpA	Mixta	TOPWOOD MMT	Número de Registro: 1456666
1597624	Catalina Javiera Cabrera Dippel, en representación de Andes del Sur Exportaciones SpA	Mixta	Andes del Sur	Número de Registro: 1456667
1597661	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	GYC Chile	Número de Registro: 1456668
1597665	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	REVELACIÓN DE APALTA	Número de Registro: 1456669
1597669	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	SAN JOSE	Número de Registro: 1456670
1597670	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	San José, el superalimento de Chile	Número de Registro: 1456671
1597671	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	San José, el superalimento de los chilenos	Número de Registro: 1456672
1597672	Jarry IP SpA, en representación de Importadora y Distribuidora KW SpA	Figurativa		Número de Registro: 1456773
1597705	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet SpA	Mixta	Sudvet Corp	Número de Registro: 1456673
1597734	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Karla Loreto Grunewaldt Bisbal	Denominativa	KARLA GRUNEWALDT	Número de Registro: 1456774
1597744	Johansson & Langlois , en representación de Choice Hotels International, Inc.	Denominativa	RADISSON INDIVIDUALS	Número de Registro: 1456775
1597775	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	VINIPROS	Número de Registro: 1456776
1597807	Cristina Magdalena Pérez Mardones, en representación de Importadora y Comercializadora Katalorian Ltda.	Mixta	KATALORIAN	Número de Registro: 1456777
1597864	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Víctor Hugo Llanos Pradenas	Mixta	VISIONPLUSTV	Número de Registro: 1456778
1597924	Claudio Henrique De Andrade Faria Velasco	Mixta	O Tabernáculo Motor Family	Número de Registro: 1456674
1597931	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the roof burger	Número de Registro: 1456692
1597932	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the roof bar	Número de Registro: 1456693
1597933	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the roof burger bar	Número de Registro: 1456694
1597934	Mauricio Javier Orfali Hott	Mixta	Roof Burger	Número de Registro: 1456695
1597953	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Terapias Complementarias Casa Suyai SpA	Mixta	CASA SUYAI	Número de Registro: 1456675



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598609	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare SpA	Mixta	TIVENDRA	Número de Registro: 1456779



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Reyes Navarrete	Denominativa	Ensamble Austral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/09/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1440946. CONCEPTO AUSTRAL. Muebles; escritorios (muebles), clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con diferencias gráficas y fonéticas. Cuentan además con diferencias conceptuales y existen una serie de registros con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Ensamble Austral, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582596	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FLAVORS OF AMERICAS S.A.	Mixta	MAWWAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1237922. NAWAL. Aceites cosméticos; Aceites esenciales; Jabones. Clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. El signo posee múltiples registros en el extranjero.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>El signo posee múltiples registros en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582652	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	PRODESK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 944547 Marca PRODISK Protege CD, discos acústicos; aparatos electrónicos, fotográficos cinematográficos ópticos de pesar de medir, aparatos para el registro de la reproducción del sonido imágenes máquinas de calcular equipos para el tratamiento de la información. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que la diferencia entre la parte final DISK y DESK lo diferencia adecuadamente. Titular del registro no dedujo oposición</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que la diferencia entre la parte final DISK y DESK lo diferencia adecuadamente. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercial cco limitada	Mixta	Sabor Felice	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1303478 Marca La Felice ! Protege Baguettes; Pan; Pan con sabor a especias; Panes de molde; Productos de pastelería y repostería de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582686	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Sociedad de Servicios Publicitarios Opendor S.A.	Mixta	Jack Films	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1077054 Marca JAC Protege Organización y producción de eventos culturales, sociales, deportivos, ecuestres, automovilísticos; charlas, cursos y congresos para conductores, mecánicos y personal del área del transporte; ferias y exposiciones culturales; competencias deportivas; conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento; servicios de galería de arte; organización y producción de shows concursos, artistas, producción de teatro y espectáculos; actividades de educación y formación como politécnicos, servicios de formación técnica, educacionales. de la clase 41; Registro 1185023 Marca JAC Protege Comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de productos, y con exclusión de importación de productos de las clases 18, 25 y 28, representaciones de productos y empresas nacionales y extranjeras, con exclusión de representación de productos de las clases 18, 25 y 28; promoción y ventas al detalle y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, y con exclusión de venta de productos de las clases 18, 25 y 28; gestión de negocios comerciales; eventos comerciales y de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, ferias; publicitarias, promociones especiales consistentes en otorgar descuentos especiales, ventas por catalogo con exclusión de venta de productos de las clases 18, 25 y 28. de la clase 35; Registro 1196432 Marca JAC Protege Comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 18, 25 y 28, representaciones de productos y empresas nacionales y extranjeras, con exclusión de representación de productos de las clases 18, 25 y 28; promoción y ventas al detalle y comercialización de productos de las clases 01 a la 34 con exclusión de productos de las clases 18, 25 y 28; gestión de negocios comerciales; eventos comerciales y de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, ferias; publicitarias, promociones especiales consistentes en

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otorgar descuentos especiales, ventas por catalogo con exclusión de venta de productos de las clases 18, 25 y 28. de la clase 35; y Registro 1290682 Marca JACK Protege Servicios de publicidad y promoción de ventas de artículos ópticos; servicios de importación, exportación, representación y venta al por menor o al mayor de artículos ópticos. de la clase 35 y Solicitud 1578838 Marca JAC Protege camiones; caravanas;remolques [vehículos];vehículos eléctricos; camionetas; vehículos frigoríficos; automóviles;casas rodantes; chasis de automóviles; carrocerías de automóviles de la clase 12; publicidad;publicidad en línea por una red informática; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;consultoría sobre gestión empresarial;servicios de agencias de importación-exportación;promoción de ventas para terceros;marketing;consultoría sobre gestión de personal;sistematización de información en bases de datos informáticas de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582714	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de SOCIEDAD IT TALENT HUNTER LIMITADA	Mixta	IT TALENT HUNTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. La marca solicitada se compone exclusivamente por términos descriptivo, carentes de distintividad y de uso común. En efecto, el signo pedido en inglés "IT TALENT HUNTER", se traduce como cazadores de talentos informáticos. Los cazadores de talentos o personas son aquellas que buscan profesionales altamente calificados para empresas y la sigla IT que es reconocida como la abreviación de tecnología de la información, La marca solicitada es descriptiva, por cuanto, da cuenta de los servicios que se solicitan en la cobertura de clase 35. A esto se añade la circunstancia que las palabras que conforman el signo pedido son de uso común y necesario en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, sin resultar distintivos respecto de un único origen empresarial. En suma, conjunto solicitado es descriptivo y carente de distintividad, no contando con elemento o segmento adicional que le otorguen la suficiente distintividad para ser susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,            Que el signo tiene el carácter de evocativo.            Signos similares han sido aceptados a registro.            Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido en inglés "IT TALENT HUNTER", se traduce como cazadores de talentos informáticos. Los cazadores de talentos o personas son aquellas que buscan profesionales altamente calificados para empresas y la sigla IT que es reconocida como la abreviación de tecnología de la información, La marca solicitada es descriptiva, por cuanto, da cuenta de los servicios que se solicitan en la cobertura de clase 35. A esto se añade la circunstancia que las palabras que conforman el signo pedido son de uso común y necesario en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, sin resultar distintivos respecto de un único origen empresarial. En suma, conjunto solicitado es descriptivo y carente de distintividad, no contando con elemento o segmento adicional que le otorguen la suficiente distintividad para ser susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582723	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sebastián Antonio Godoy Arévalo	Denominativa	Constructora Ñuble SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1361530 Marca AÑ CONSTRUCTORA ALTO ÑUBLE Protege Alquiler de máquinas de construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Construcción de edificios; construcción de fábricas; construcción de puestos de feria y de tiendas; Construcción y reparación de edificios; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Servicios de construcción de edificios; Servicios de contratista de construcción general; suministro de información sobre construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582726	Eduardo Philip Figueroa Pacheco, en representación de Ebro Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	Ebro Ingeniería y Construcción	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1369952, marca INVERSIONES EBRO, que distingue Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Recuperación del terreno; Asesoramiento en construcción; Construcción y reparación de edificios; Supervisión [dirección] de obras de construcción, de la clase 37. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582727	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1370627 Marca GO Protege Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad para terceros; diseño industrial; consultoría en tecnología informática; diseño de software informático; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de protección contra virus informáticos; servicios de encriptación de datos; diseño de artes gráficas; servicios de consultoría en el ámbito de la informática en la nube; consultoría en seguridad informática; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros utilizando tecnología de la información; consultoría en seguridad de datos; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios web en internet; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; instalación de software informático; consultoría de seguridad en internet; mantenimiento de software informático; monitoreo de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar un funcionamiento adecuado; copia de seguridad de datos fuera del sitio; recuperación de datos informáticos; servidor de alojamiento; servicios de consultoría en el ámbito de software como servicio; consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico en el ámbito de software informático; actualización de software informático; alquiler de servidores web; consultoría en diseño de sitios web; consultoría en software informático; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de creación y desarrollo de sitios web, a saber, diseño y desarrollo de sitios web para terceros en una red informática mundial y en una aplicación móvil; alojamiento del software, sitios web y otras aplicaciones informáticas de terceros a través de servidores privados virtuales, alojamiento en la nube, servicios dedicados y alojamiento virtual; alojamiento de ip dedicado para terceros; alojamiento de sitios web; servicios informáticos, a saber, servicio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cifrado de datos para comunicaciones digitales con certificado de cifrado digital; provisión de uso temporal de softwares informaticos no descargables para la contabilidad y las finanzas personales y empresariales, el procesamiento y la planificación de transacciones, la presentación del pago de impuestos, la gestión de procesos empresariales, y la planificación financiera, la gestión de inventarios, la estimación, el cálculo de costos laborales, el seguimiento del tiempo de los empleados, la gestión de operaciones empresariales y la gestión de proyectos; servicios de diseño gráfico; provisión de uso temporal de softwares informáticos no descargables para su uso en el intercambio de datos con terceros, para realizar consultas y transacciones, y para almacenar, modificar, transmitir y recibir información en los ámbitos de las finanzas personales, las finanzas empresariales, la contabilidad, la banca, el pago de facturas, la planificación financiera y la planificación fiscal; servicios informáticos en línea, a saber, prestación de servicios de filtrado de correo electrónico y de correo basura para proteger los sitios web y las aplicaciones en línea de la recepción de mensajes no solicitados, el bloqueo de mensajes emergentes y la protección de la privacidad de los usuarios durante la interacción con una red informática mundial; servicios de apoyo técnico, a saber, localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica; servicios de tecnología de la información relacionados con el registro y los servicios de gestión de cuentas de correo electrónico para la identificación de usuarios en una red informática mundial; desarrollo y alojamiento de un servidor en una red informática mundial con el fin de facilitar el comercio electrónico y una tienda en línea a través de dicho servidor; servicios informáticos, a saber, escaneo en línea, detección, cuarentena y eliminación de virus, gusanos, troyanos, programas espía, softwares publicitarios, softwares maliciosos y datos y programas no autorizados en computadoras y dispositivos electrónicos; servicios de seguridad en línea, a saber, emisión de autenticación y validación de certificados digitales en el ámbito de la firma de código y certificados de firma de controladores; servicios informáticos, a saber, provisión de softwares informáticos en línea no descargables para la gestión de bases de datos, hojas de cálculo electrónicas, diseño, creación, edición y publicación de documentos, toma de notas, correo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico, calendarios, gestión de contactos, gráficos de presentación, edición de escritorio, gestión de documentos, procesamiento de textos, mensajería instantánea, voz sobre protocolo de internet (voip), videoconferencia, audioconferencia, uso compartido de aplicaciones, uso compartido de computadoras, transferencia de archivos, detección y suministro de información sobre la presencia de los usuarios, y telefonía, seguridad de las redes informáticas, protección antivirus, y detección y prevención de intrusos; provisión de uso temporal de una aplicación web móvil no descargable para su uso en el registro de nombres de dominio, la administración de cuentas, el correo electrónico, y la creación de sitios web optimizados para móviles; aparcamiento de nombres de dominio para terceros, a saber, provisión de servidores informáticos para el almacenamiento electrónico de las direcciones de los nombres de dominio; servicios de búsqueda de nombres de dominio en el sistema informático mundial, a saber, realización de búsquedas informatizadas en línea para la disponibilidad de nombres de dominio; servicios de privacidad de nombres de dominio, a saber, servicios de cifrado de datos con el fin de proteger la privacidad de los usuarios durante la interacción con una red informática mundial; servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología para el comercio electrónico y las transacciones de comunicaciones en una red informática mundial; servicios de seguridad informática en el ámbito de la administración de certificados digitales, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Múltiples signos utilizan el término go y han sido aceptadas a registro. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Múltiples signos utilizan el término go y han sido aceptadas a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582743	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA.	Mixta	Swissproinox	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. La marca solicitada SWISSPROINOX es inductiva a error o engaño respecto del origen de los productos solicitados, al incluir el segmento SWISS que traducido al español significa Suiza o suizo. Por todo lo anterior la marca es inductiva a error respecto del origen de los productos solicitados y carece de los elementos necesarios para transformarse en marca registrada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos SWISSPROINOX es inductiva a error o engaño respecto del origen de los productos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitados, al incluir el segmento SWISS que traducido al español significa Suiza o suizo. Por todo lo anterior la marca es inductiva a error respecto del origen de los productos solicitados y carece de los elementos necesarios para transformarse en marca registrada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582747	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	Mixta	ALKOSTO HIPERAHORRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "ALKOSTO HIPERAHORRO", el primer término ALKOSTO, tiene una leve variación ortográfica al cambiar una C por K y unidas, fonéticamente es "al costo", que indica una característica del producto, atendido que Costo según la RAE significa "a precio de coste", seguido del prefijo Hiper que denota superioridad o exceso y Ahorro que significa "acción de ahorrar". Por tanto, resulta indicativa de los con los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "ALKOSTO HIPERAHORRO", el primer término ALKOSTO, tiene una leve variación ortográfica al cambiar una C por K y unidas, fonéticamente es "al costo", que indica una característica del producto, atendido que Costo según la RAE significa "a precio de coste", seguido del prefijo Hiper que denota superioridad o exceso y Ahorro que significa "acción de ahorrar". Por tanto, resulta indicativa de los con los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582750	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Acuicola Alas S.A.	Mixta	CASA DE AMALIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1302128, marca TODO AMALIA, que distingue Cafés-restaurantes; servicios de cafés; servicios de cafeterías; Servicios de bar; servicios de bares de comida rápida de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582760	Karin Alejandra Jara Rozas	Mixta	Micromódulo Habitáculo Autosustentable	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "MICROMÓDULO HABITÁCULO AUTOSUSTENTABLE", la primera palabra se compone a su vez de dos términos micro y modulo, micro significa "muy pequeño" y módulo corresponde a "pieza o conjunto unitario de piezas que se repiten en una construcción de cualquier tipo para hacerla más fácil, regular y económica"; seguido por el término habitáculo que significa "lugar destinado a viviendas" y por último autosustentable que significa "que es capaz de sostenerse por sí mismo". Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva y carente de distintividad al indicar directamente los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar la marca agregando una sigla.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "MICROMÓDULO HABITÁCULO AUTOSUSTENTABLE", la primera palabra se compone a su vez de dos términos micro y modulo, micro significa "muy pequeño" y módulo corresponde a "pieza o conjunto unitario de piezas que se repiten en una construcción de cualquier tipo para hacerla más fácil, regular y económica"; seguido por el término habitáculo que significa "lugar destinado a viviendas" y por último autosustentable que significa "que es capaz de sostenerse por sí mismo". Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva y carente de distintividad al indicar directamente los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita modificar la marca agregando una sigla. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Ríos Tecnología SpA	Denominativa	Linqio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 01369382, marca LINKI OOO, que distingue alquiler de hardware informático y software informático; consultoría en seguridad informática; consultoría en software informático; consultoría tecnológica; creación de programas informáticos; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de ilustraciones; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; investigación científica; investigación tecnológica; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de software informático; plataforma como servicio [PaaS]; programación de videojuegos; programación informática; servicios de computación en la nube; servicios de descifrado de datos; software como servicio [SaaS], de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 4 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LINQIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LINKI OOO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Alejandro Rioja Ducret	Mixta	Sik Studios	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1241925, marca CIC, que protege Servicios de propaganda; de importaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos; publicidad televisada; asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicación escritas y de grabación, de la clase 35; Registro N°1321498, marca CYK, que protege Vestuario, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25; Servicios de compra y venta, al por mayor o al detalle de toda clase de productos; servicios de compra venta, al por mayor o al detalle de toda clase de productos a través de teléfono, internet o catálogo; servicios de publicidad, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca SIK STUDIOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CIC y CYK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582899	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mercedes De Lourdes Cortés Lobos	Mixta	Abeja Reina del Sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1373858, marca ABEJA REINA, que distingue miel para uso alimenticio, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ABEJA REINA DEL SUR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ABEJA REINA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582942	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	Mixta	match SOLIDARIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1184765, marca MATCH MANIA, que distingue Programas de ordenador (computadora) y mecanismos para aparatos de previo pago, de la clase 9. Registro N 1265555, marca MATCH, que distingue Consultoría respecto al diseño de páginas web; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de artes gráficas; Diseño de páginas y sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño gráfico; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y desarrollo de productos multimedia; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Servicios de diseño de gráficos computacionales, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 29 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra MATCH en su configuración en las clases 9 y 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 9 y 42 que poseen el elemento MATCH será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MATCH SOLIDARIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MATCH MANIA y MATCH además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582959	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAAC SPA	Mixta	Cuenta Prix	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1396517, marca PREX, que distingue administración de cuentas de ahorro de la clase 36. Registro N 1358632, marca Cuenta Flex, que distingue Administración de bienes inmuebles; Administración de cuentas de ahorro; Garantías financieras [servicios de fianzas]; Servicios bancarios y financieros; Servicios de crédito y préstamo; Transferencia electrónica de fondos de la clase 36. Registro N 1346485, marca Pro Flex, que distingue Administración de bienes inmuebles; Administración de cuentas de ahorro; Garantías financieras [servicios de fianzas]; Servicios bancarios y financieros; Servicios de crédito y préstamo; Transferencia electrónica de fondos de la clase 36. Registro N 1371731, marca Flex Account, que distingue Administración de cuentas de ahorro; garantías financieras [servicios de fianzas]; servicios bancarios y financieros; servicios de banca por internet; servicios de crédito y préstamo; transferencia electrónica de fondos, de la clase 36. Registro N 1371732, marca Flex Bank, que distingue Administración de cuentas de ahorro; garantías financieras [servicios de fianzas]; servicios bancarios y financieros; servicios de crédito y préstamo; transferencia electrónica de fondos de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 6 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca CUENTA PRIX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PREX, CUENTA FLEX, PRO FLEX, FLEX ACCOUNT y FLEX BANK, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582966	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	Amalia's NUTRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1413395, marca AMALIA JEANS &amp; CONCEPT, que distingue Servicios de publicidad radiada, televisada, impresa, hablada y/o por otro medio de difusión. Servicio de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 25, 23, 24, 28, 14, 18, 22, 26, 27; servicios de importación y exportación; venta a través de Internet de productos de las clases 3, 5, 25, 23, 24, 28, 14, 18, 22, 26, 27, de la clase 35. Solicitud N 1565452, marca Amalia ARTE HECHO A MANO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17, de la clase 35. Registro N 1032289, marca AMALIA, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Registro N 1105255, marca LAS DELICIAS DE L'AMALIA, que distingue Compotas; confituras; fruta (jaleas de -); frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; humus [pasta de garbanzos]; jaleas de fruta; jaleas, confituras, compotas; mermeladas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva de la clase 29. Registro N 1411310, marca AMALIA JEANS &amp; CONCEPT, que distingue Prendas de vestir de la clase 25. Solicitud N 1578243, marca AMALIA, que distingue abalorios para artículos de joyería; adornos de metales preciosos [joyería]; adornos de joyería; adornos de metales preciosos en la forma de joyas; aleaciones de oro; alfileres [artículos de bisutería]; alfileres [artículos de joyería y de imitación]; alfileres de corbata; alfileres de solapa (joyería); alfileres</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decorativos [joyería];alianzas;alhajas;amuletos [artículos de joyería y de bisutería];anillos;anillos [artículos de joyería] de metales preciosos;anillos [artículos de joyería], que no sean de metales preciosos;anillos de compromiso;aparatos de cronometraje deportivos [cronómetros manuales];aparatos e instrumentos cronométricos;aretes;artículos de bisutería;artículos de joyería;artículos de relojería;artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches;baratijas [joyería];bolsas de materias textiles para joyas [vacías];bolsas de materias textiles para guardar joyería; brazaletes; broches [joyería];cadenas [joyería y artículos de imitación];cadenitas [gargantillas];cajas de presentación para artículos de joyería; cajas de reloj; camafeos (joyería);cofrecillos para joyas; colgantes [joyas];colgantes de pulseras; collares; cruces [joyas];cuentas de meditación; cuentas de oración; crucifijos en cuanto artículos de joyería; dijes [artículos de joyería y de imitación]; gemelos*;joyeros; llaveros; medallas; pendientes; pulseras; relojes; rosarios; sortijas [joyería] de la clase 14. Registro N 1412811, marca SANTA AMALIA, que distingue Frutos secos recubiertos de chocolate; miel; miel para uso alimenticio; vinagre de frutas; vinagre de vino; vinagre saborizado; vinagres de la clase 30. Registro N 1212640, marca SANTA AMALIA, que distingue Vinos de la clase 33. Registro N 1312953, marca PARQUE SANTA AMALIA, que distingue Ropa para caballos de la clase 18 y Forraje para caballos de la clase 31. Registro N 1312022, marca FARDOS SANTA AMALIA, que distingue Alimento para animales, de la clase 31. Que, con fecha 4 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a la solicitud N° 1578243 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente abandonada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AMALIA'S NUTRA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AMALIA JEANS &amp; CONCEPT, ARTE HECHO A MANO, AMALIA, LAS DELICIAS DE L'AMALIA, SANTA AMALIA, PARQUE SANTA AMALIA y FARDOS SANTA AMALIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582978	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	CloudMatrix	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1312253, marca BioMatrix, que distingue Software, en particular para utilizar con aparatos médicos de captura de imágenes; software como componente de aparatos de imagenología por resonancia magnética para uso médico de la clase 9 y Software como un servicio (SaaS) para el uso en relación con aparatos para la imagenología médica; software como un servicio (SaaS) para aparatos de imagenología por resonancia magnética para uso médico, de la clase 42. Registro N 1166568, marca MATRIX, que distingue Sólo interruptores, enchufes y artículos eléctricos para uso doméstico e industrial de la clase 9. Registro N 1231368, marca MATRIX PLUS, que distingue Soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CLOUDMATRIX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BIOMATRIX, MATRIX y MATRIX PLUS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582982	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GASTON ARIEL GUREVICH y GUSTAVO ARIEL DANISZEWSKI	Mixta	Garantíaya	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1256294, marca YA, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio de la clase 36. Registro N 1258693, marca YA BANK, que distingue Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Plantea ser titular de registros en el extranjero para la misma marca, la cual además convive pacíficamente con las mismas invocadas en la observación. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra YA en su configuración en la clase 36. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento YA será desestimada por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca GARANTÍAYA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo YA y YA BANK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583155	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	DS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1167066. D &amp; S. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33. Registro 1179875. D &amp; S. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Clase 33.</p> <p>Que, con fecha 17 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca DS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo D &amp; S además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583173	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Alejandro Andrés Boza Valenzuela	Denominativa	Buda Green	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 955792. EL BUDA. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, botiquines de viaje; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas. Clase 5. Registro 1143140. EL BUDA. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3. Registro 1275897. BUDDHA SEEDS. Árboles [plantas]; Arbustos; Arbustos vivos; Arreglos de flores vivas; bulbos de flores; Bulbos de flores y bulbos; Bulbos para uso agrícola; Bulbos para uso hortícola; Flores cortadas; Flores frescas comestibles; Flores naturales; Flores secas; flores secas para decorar; Flores vivas; forraje; Frutas orgánicas frescas; Frutas sin elaborar; Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; granos de siembra; Granos sin procesar; hierbas aromáticas frescas; Hierbas aromáticas orgánicas frescas; Hierbas de jardín frescas; Hierbas para uso culinario frescas; plantas; plantas de aloe vera; Plantas de floración; Plantas de fruta viva; Plantas vivas; Plantas y flores naturales; Plantones; semillas [botánica]; Semillas de cultivos; Semillas de flores; Semillas de fruta; Semillas de lino no procesadas; semillas de siembra; Semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres; Semillas para plantas; Semillas para uso agrícola; Semillas para uso hortícola; Semillas sin procesar para uso agrícola; Semillas y bulbos. Clase 31.</p> <p>Que, con fecha 5 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BUDA GREEN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo EL BUDA y BUDDHA SEEDS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583180	Marco Antonio Torres Torres, en representación de Chien-chung Chen	Mixta	okinawa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1339796. OKINAWA. Heladerías; pizzería [restaurant]; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de hoteles; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de salón de café; servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca OKINAWA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo OKINAWA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583221	Alejandro Jesús Cea Pérez	Mixta	PAYWILL BY BICOM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1235178. BEECOMM. Servicios de asesoría técnica y profesional en software computacional. Clase 42. Registro 1250560. BEECOME. Actualización de programas informáticos para terceros; actualización de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de software informático; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; consultoría sobre tecnologías de la información; Creación de programas informáticos; Desarrollo de software informático; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Diseño de hardware y software; Diseño de software; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; Mejora de software; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de integración de sistemas informáticos; Servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; software como servicio [SaaS]; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. Clase 42. Que, con fecha 2 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PAYWILL BY BICOM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BEECOMM y BEECOME además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991635317	SARGENT & KRAHN, en representación de RENAULT s.a.s.	Mixta	Value +	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1300446, marca VALUE CLEAN, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar de la clase 3; Registro N° 1320736, marca VALUE CLEAN, que distingue Aceites y grasas para uso industrial; ceras; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación de la clase 4. Registro N 1177595, marca GREAT VALUE, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para las tierras; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos [pegamentos] para uso industrial de la clase 1 y Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N° 1199898, marca VALUE TECH, que distingue Aceites de motor, aceites lubricantes, grasas lubricantes, pastas lubricantes, mejoradores y aditivos para combustible. de la clase 4. Registro N 848209, marca KEY VALUE, que distingue Automóviles, camiones, camionetas, furgones y vehículos utilitarios, partes y accesorios para los mismos, a saber; cojinete de frenos, correas en v, silenciadores, cables de alta tensión, limpiaparabrisas, plumas de limpiaparabrisas; zapatas de frenos, cubiertas de embragues, discos de embragues, equipos de embragues, tubos de escape, bombas de combustibles, filtros de combustibles, empaquetadoras, anillos de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embolo, rejilla de radiador, absorbentes de choque, partidores, puntales, termostatos, cinturones de tiempo, bombas de agua, todos estos artículos y equipos que sean vehículos terrestres de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 05 de diciembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</li> <li>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</li> <li>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en otras jurisdicciones; y</li> <li>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991766875	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Planificación de obras de construcción de plantas de hidrógeno y plantas de producción, en especial con: Planificación; de la clase 37 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en el elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 37 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</li> <li>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 37: Planificación de obras de construcción de plantas de hidrógeno y plantas de producción, en especial con: Planificación, entendiéndose que dicha imposibilidad ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento EH2 y que corresponde a la abreviatura del Hidrogeno Electrolítico o Hidrogeno Eléctrico; por lo tanto, los servicios solicitados en la clase 37 se encuentran vinculados directamente y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante tiene la marca solicitada registrada en diferentes jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577183	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1577187	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1577188	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577191	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1577192	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1577195	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PUBLICITARIOS ANGELO ALBALLAY GONZÁLEZ EIRL	Mixta	PROGRAF	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1579265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y MANTENCION INDUSTRIAL INGENOVA SERVICES LTDA	Mixta	Ingenova Services	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1579601	Scarleth Noemí Palacios Palma, en representación de STAR IMPORTA SPA	Denominativa	STAR PET	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1448889	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALICOMER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474339	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en representación de Importaciones y Soluciones Bruera SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CASA DE LA SALUD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1484789	Matías Somarriva Labra, en representación de Christian Mauricio Vallejo Galeano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IBBA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1495746	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SALUDMAX SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SALUDMAX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1498837	Virna Paola Basualto Oteló Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SANATE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1529771	Rodrigo Marcelo Paredes Ufombrille Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Idepack	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533616	José Miguel Caviédes Jeria Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sapience	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1534519	Rosa Luquequispe Apaza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUMAQ JEANS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1540484	Ricardo Arturo Novoa Acosta, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL Y DE COACHING SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EDU & CO.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Ignacio López Albarracín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ASLA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562985	Alexander Muhlenbrock Reyes, en representación de GONZALO ALEJANDRO CAMPOS ROA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOLARSTORE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570638	Pedro Pablo Molina Valdivieso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wise House	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571138	Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOTEQ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573340	Cecilia Magdalena Aramburo Ateaga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Faith Sportswear	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574289	Ricardo Aliro Álvarez Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Oxígeno 2	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574664	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de WE LOVE SOCIAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WE SOCIAL INFLUENCER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1578500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Wolf Gang Limitada - Comercio al por menor de productos para mascotas - Paula Espinoza E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The Wolf Gang	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1579745	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Mixta	RCYCLEPEK R-EPS / RECYCLED CONTENT EPS STYROPEK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1582575	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KABUTO	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1582596	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FLAVORS OF AMERICAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAWWAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1582621	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Transporte de Carga Internacional VCP Logistic Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VCP vcplogistic	Por contestada la observación de fondo.
1582621	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Transporte de Carga Internacional VCP Logistic Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VCP vcplogistic	Que con fecha 21/10/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1240036, marca VCP, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Registro N 1315461, marca BCP BIOACTIVE COLLAGEN PEPTIDES, que distingue Suplementos y preparaciones dietéticas. de la clase 5. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos, de productos de las clases 5 y 33; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 5 y 33; servicios logísticos de transporte, de productos de las clases 5 y 33; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías o productos de las clases 5 y 33; servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías o productos de las clases 5 y 33; transporte internacional de fletes por cuenta de terceros por todos los medios disponibles de productos de las clases 5 y 33; servicios de envío de fletes aéreos internacionales de productos de las clases 5 y 33;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de envío de fletes marítimos internacionales de productos de las clases 5 y 33; servicios de envío de mercancías o productos de las clases 5 y 33; servicios de flete y transporte de mercancías o de productos de las clases 5 y 33, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, siendo los segundos objeto de los primeros.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos, de productos de las clases 5 y 33; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 5 y 33; servicios logísticos de transporte, de productos de las clases 5 y 33; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías o productos de las clases 5 y 33; servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías o productos de las clases 5 y 33; transporte internacional de fletes por cuenta de terceros por todos los medios disponibles de productos de las clases 5 y 33; servicios de envío de fletes aéreos internacionales de productos de las clases 5 y 33; servicios de envío de fletes marítimos internacionales de productos de las clases 5 y 33; servicios de envío de mercancías o productos de las clases 5 y 33; servicios de flete y transporte de mercancías o de productos de las clases 5 y 33, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos, con exclusión de productos de las clases 5 y 33; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, con exclusión de productos de las clases 5 y 33; servicios logísticos de transporte, con exclusión de productos de las clases 5 y 33; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías, con exclusión de productos de las clases 5 y 33; servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías, con exclusión de productos de las clases 5 y 33; transporte internacional de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fletes por cuenta de terceros por todos los medios disponibles, con exclusión de productos de las clases 5 y 33; localización y seguimiento de mercancías para su transporte; servicios de envío de fletes aéreos internacionales, con exclusión de productos de las clases 5 y 33; servicios de envío de fletes marítimos internacionales, con exclusión de productos de las clases 5 y 33; servicios de envío de mercancías, con exclusión de productos de las clases 5 y 33; servicios de flete y transporte de mercancías, con exclusión de productos de las clases 5 y 33, <u>de la clase 35</u></p> <p>Con protección al conjunto, sin protección al segmento "logistic" individualmente considerado y sin protección al elemento ".cl" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1582623	<p>Mario Ivo Ogalde Julio, en representación de Opencluster Tech SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	OpenCluster Tech	<p>Que con fecha 02/10/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1390942, marca OPEN CLUSTER, que distingue Administración de archivos computarizado central; administración y gestión de negocios; agentes de publicidad; análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión y planificación de negocios; colocación y selección de personal; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría de personal; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en recursos humanos; contabilidad para terceros; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión de bases de datos; gestión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informatizada de archivos y registros médicos; marketing; pruebas para determinar la capacitación profesional; publicidad; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; reubicación de personal; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,            Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.            Los signos distinguen coberturas no relacionadas.            Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de tiendas de venta mayorista de materiales escolares; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación / asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas (rfps), <u>de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de tiendas de venta mayorista de materiales escolares; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación / asistencia administrativa para responder a solicitudes de propuestas (rfps), <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema músculo-esquelético; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos metabólicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de lesiones provocadas por</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>factores físicos;preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades raras, de la clase 05. aparatos de enseñanza;aparatos de enseñanza audiovisual;aparatos de enseñanza audiovisual con inteligencia artificial;aparatos de enseñanza con inteligencia artificial;aparatos de procesamiento de datos;aparatos de procesamiento de pagos electrónicos;hardware;equipos de procesamiento de texto [hardware];hardware de red de área local;hardware informático y periféricos;hardware para llevar puesto;hardware para uso en la ingeniería de software asistida para computadora;hardware y software informático;hardware y software;software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento;software de conversión de datos;software de juegos de realidad aumentada;software de juegos de realidad virtual;software informático para conservación y operación de sistemas informáticos;software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video;programas de utilidades informáticas para gestionar archivos;software de procesamiento de imágenes, gráficos y texto;software de computadora para la transmisión inalámbrica de contenidos;aparatos y simuladores didácticos;aparatos didácticos;simuladores y aparatos didácticos;pizarras interactivas electrónicas;software sensorial;aparatos y equipos multimedia;computadores notebook;computadores portátiles;computadores tablet; Hardware y software computacional para el seguimiento y control de los ojos, así como para análisis, pruebas, comunicación, aprendizaje, interacción y control, de la clase 09. aparatos de análisis para uso médico;aparatos de ejercicio físico para uso médico;aparatos para tratamientos de fisioterapia;aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fisioterapia y rehabilitación para uso médico;aparatos de fisioterapia;equipos de fisioterapia;aparatos de infusión para uso terapéutico;aparatos de lavado de uso terapéutico;aparatos de masaje para uso médico;aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca;sensores y alarmas para monitorización de pacientes;aparatos e instrumentos médicos relacionados con la reactividad neurovegetativa;aparatos para ser utilizados en cunato ayudas de movilidad para personas discapacitadas;aparatos de ayuda a la movilidad para personas discapacitadas;andadores para personas discapacitadas;dispositivos de vibromasaje;robots médicos para uso de terapia cognitiva en niños;trajes robóticos de exoesqueleto para uso en fisioterapia;equipos de fisioterapia y rehabilitación para uso médico;robots médicos para uso en terapia cognitiva para niños;robots exoesqueléticos portátiles de ayuda para caminar, para uso médico;aparatos ortopédicos y aparatos de soporte para uso médico;aparatos e instrumentos ortopédicos para uso diagnóstico y terapéutico;muletas;bastones de cuatro patas para uso médico;bastones para uso médico;almohadillas para uso médico para asientos de sillas de ruedas, <u>de la clase 10</u>. sillas de ruedas;sillas de ruedas eléctricas; artículos ortopédicos, camas especiales para cuidados médicos, <u>de la clase 12</u>. material didáctico impreso, <u>de la clase 16</u>. colchonetas para parques de bebés;parques de bebés;colchones y almohadas;protectores de colchones;colchones de aire que no sean para uso médico, <u>de la clase 20</u>. juguetes didácticos electrónicos, <u>de la clase 28</u>. capacitación y enseñanza médica;educación;organización y dirección de conferencias educacionales;organización y dirección de foros presenciales educativos;servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios educativos, <u>de la clase 41</u>.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>actualización de software;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;asesoramiento en arquitectura;asesoramiento en el campo del diseño de software;consultoría en software;consultoría en tecnologías de la información;desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;diseño y desarrollo de software informático;desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos;servicios de arquitectura;servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software;servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes;implantación de programas informáticos en redes; Incluye servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en el área de la discapacidad, <u>de la clase 42.</u> fisioterapia; musicoterapia; orientación sobre terapias ocupacionales; servicios de terapia física; servicios de terapia ocupacional y rehabilitación, <u>de la clase 44.</u></p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1582623	Mario Ivo Ogalde Julio, en representación de Opencluster Tech SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OpenCluster Tech	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura.
1582652	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODESK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1582658	Carlos Puelma Allende, en representación de AGUAS NORTE Y DESARROLLO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORDES	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1582683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercial cco limitada	Mixta	Sabor Felice	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582686	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Sociedad de Servicios Publicitarios Opendor S.A.	Mixta	Jack Films	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582689	CRISTÓBAL ALBERTO JEREZ GUZMÁN	Denominativa	BALKON SPA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582714	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de SOCIEDAD IT TALENT HUNTER LIMITADA	Mixta	IT TALENT HUNTER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582714	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de SOCIEDAD IT TALENT HUNTER LIMITADA	Mixta	IT TALENT HUNTER	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582714	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de SOCIEDAD IT TALENT HUNTER LIMITADA	Mixta	IT TALENT HUNTER	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582714	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de SOCIEDAD IT TALENT HUNTER LIMITADA	Mixta	IT TALENT HUNTER	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582716	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de ALLCO SpA	Mixta	- big kids .	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582716	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de ALLCO SpA	Mixta	- big kids .	Que con fecha 25/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 836186 Marca BIG Protege Juguetes; vehículos de juguete; vehículos para niños, en particular vehículos montables para niños, vehículos que se empujan, monopatines, patines de ruedas en línea, patines. de la clase 28; Registro 1163387 Marca BIG Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; y Registro 1298962 Marca BYG Protege Neumáticos; ruedas, neumáticos y cadenas de transmisión continua para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; tuercas de
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>seguridad para ruedas de vehículos; cadenas antideslizantes para neumáticos; estructuras de volquete para camiones; dientes de rueda; camiones volquete, con excepción expresa de llantas para vehículos. de la clase 12. (Antecedente de rechazo anterior Solicitud N° 1288457 clase 28).</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas.            Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: alfombras de juego con juguetes infantiles; alfombras de juego con juguetes infantiles [artículos de juego]; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; juguetes de estimulación temprana para bebés; mantas de actividades para bebés; juguetes didácticos para niños pequeños, <u>de la clase 28</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos pedidos en la clase 28, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, respecto al registro N° 1298962 y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo en relación al mencionado registro.</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: alfombras de juego con juguetes infantiles; alfombras de juego con juguetes infantiles [artículos de juego]; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; juguetes de estimulación temprana para bebés; mantas de actividades para bebés; juguetes didácticos para niños pequeños, de la clase 28, y</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: coches de niño; coches para bebé; coches para bebés, <u>de la clase 12.</u></p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término " kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1582722	<p>Alessandri &amp; Compañía Limitada, en representación de ORION CORPORATION</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	ORION	<p>Que con fecha 25/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1336445 Marca ORION Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; estudios de mercado; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Facilitación de información sobre comercio; Gestión comercial; Gestión de archivos informáticos; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; optimización del tráfico en sitios web; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Preparación de informes comerciales; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; transcripción de comunicaciones de la clase 35; y Registro 1336450 Marca ORIÓN Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; estudios de mercado; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Facilitación de información sobre comercio; Gestión comercial; Gestión de archivos informáticos; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Información comercial; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Preparación de informes comerciales; publicidad; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de gestión informática de archivos; Servicios de imagen corporativa; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; transcripción de comunicaciones de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,          Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.          Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos          ii) Identidad o relación de cobertura          iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de agencia de importación y exportación de productos de la clase 30; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea de productos de la clase 30; publicidad, promoción y marketing de productos de la clase 30, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de agencia de importación y exportación de productos de la clase 30; promoción,</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicidad y marketing de sitios web en línea de productos de la clase 30; publicidad, promoción y marketing de productos de la clase 30, <u>de la clase 35</u>, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Chocolates, pasteles, galletas, galletas de soda, obleas, confitería, papas fritas, pan, tortas, bizcochos, postres, sorbetes, helados, dulces, caramelos, chicles, bebidas de chocolate, bebidas a base de café, bebidas a base de café cacao, <u>de la clase 30</u>.</li> </ul>
1582722	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ORION CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORION	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1582723	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sebastián Antonio Godoy Arévalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Constructora Ñuble SPA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente.
1582726	Eduardo Philip Figueroa Pacheco, en representación de Ebro Ingeniería y Construcción SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ebro Ingeniería y Construcción	Por contestada la observación de fondo.
1582727	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1582730	Tomás Samuel Ascanio Reyes Pino Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	fmx pro	<p>Que con fecha 25/09/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1363498 Marca FMX Protege Vehículos terrestres, en particular camiones, de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>neumáticos, de la clase 12</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: neumáticos, de la clase 12, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: ropa de deporte; ropa, de la clase 25.</li> </ol>
1582730	Tomás Samuel Ascanio Reyes Pino	Denominativa	fmx pro	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582743	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Swissproinox	Por contestada la observación de fondo.
1582747	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALKOSTO HIPERAHORRO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1582750	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Acuícola Alas S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA DE AMALIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1582760	Karin Alejandra Jara Rozas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Micromódulo Habitación Autosustentable	Por contestada la observación de fondo.
1582775	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOX 60-40	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañada.
1582796	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOX 40-20	Por contestada la observación de fondo.
1582842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Ríos Tecnología SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Linqio	Resolviendo presentación de fecha 4 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Alejandro Rioja Ducret Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sik Studios	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1582899	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mercedes De Lourdes Cortés Lobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Abeja Reina del Sur	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1582942	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	match SOLIDARIO	Resolviendo presentación de fecha 29 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1582957	Camila Fernanda Quevedo Silva, en representación de Modular interfase voice system SpA	Denominativa	MIVOS	Resolviendo presentación de fecha 26 de noviembre de 2024,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos
1582959	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIA SPA	Mixta	Cuenta Prix	Resolviendo presentación de fecha 6 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582966	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	Amalia's NUTRA	Resolviendo presentación de fecha 4 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582978	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	CloudMatrix	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582982	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GASTON ARIEL GUREVICH y GUSTAVO ARIEL DANISZEWSKI	Mixta	Garantiaya	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1582992	Jaime Alberto Sánchez Sanjines	Mixta	STEP +	Previo a proveer comparezca por escrito Jaime Alberto Sánchez Sanjines a ratificar el escrito presentado con fecha 12 de noviembre de 2024, o en su defecto ratifíquese por Luis Alberto Roquer Fritz, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N°19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1582993	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUFH Conveyor Belt Systems LLC	Denominativa	LUFH	Resolviendo presentación de fecha 18 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583155	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	DS	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583173	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Alejandro Andrés Boza Valenzuela	Denominativa	Buda Green	Resolviendo presentación de fecha 5 de noviembre de 2024,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1583180	Marco Antonio Torres Torres, en representación de Chien-chung Chen	Mixta	okinawa	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583195	Luis Danilo Egaña Arancibia, en representación de RELIPER S.A.	Denominativa	HERA	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583221	Alejandro Jesús Cea Pérez	Mixta	PAYWILL BY BICOM	Resolviendo presentación de fecha 2 de octubre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1587094	Sebastián Patricio Yolito Ortega	Mixta	Aestheticus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587386	Paulina Alexandra Diez Alegría, en representación de ICE ECO EXPERIENCE SPA	Denominativa	GLICE CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587401	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Qatar Airways Group (Q.C.S.C)	Denominativa	You're Our World	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587435	Patricio Guillermo Jiménez Trejo	Mixta	Faro Laboral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soledad Isabel Coronado Sepúlveda	Denominativa	Serviestufa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587471	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	Vale La Pena	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	EM EXPOMATRIMONIO TE LO HACEMOS FÁCIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587526	Fernando Alberto Ferrada Yáñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bellezanutricion	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587535	Felipe Andrés Andaur Quezada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Trasciende a la Transformación Integral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587551	María Ignacia Contreras Mediano, en representación de First Impact Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	First Impact	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Fernanda Delgado Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lawen Tarot	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587584	Moroni Andrés Henríquez Arévalo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Teclios	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587667	Josmar Ines Betti Herrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587688	Darwinhg Alexander Carmona Cepeda, en representación de C-DESIA GEOMENSURA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CDESIA Geomensura	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587693	Nicole Paz Castillo García, en representación de INVERSIONES DURAN GUTIERREZ SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SANGUCHERIA ALEMANA DAMMERUNG RESTOBAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587695	Francisco Ignacio Sabal Nabzo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fixeed	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587704	Javiera Alejandra Cerda Bastías, en representación de Seithfed SpA	Denominativa	Seithfed Plus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pantomime Producciones	Mixta	CENTRO DE EVENTOS MONTEROSSO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Anziani Ibarra y Sebastián Eduardo Lillo Vargas	Denominativa	CENTRO MEDICO QUILAMAPU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587794	Eliseo Exequiel Campos Gutiérrez	Denominativa	Sociedad de Servicios Tierra Nuestra	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587886	Catalina Eugenia Fouilloux Bambach	Denominativa	Emporio Gabriela	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Romo Bravo	Mixta	Clark & Davies	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587930	Nicolás Ignacio Lavanderos Flores	Denominativa	La Rata	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587931	Pablo Andrés Hein Meier, en representación de imagina spa	Mixta	MIKUNAS SANDSHI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587967	Juan Salvador Díaz Modinger	Mixta	WKMOL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587982	José Ignacio Mesa Soto	Denominativa	Bariety	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587991	Gianfranco Vanella Ramos	Denominativa	Vanella Ice	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588010	Carlos Andrés Ramírez Poblete	Mixta	LOS RAMIREZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588035	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	Emusteps	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588045	Sergio Cristian Pasarín Cortínez	Mixta	ASTPO FORMACIONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588046	Claudia Marcela Turesso Muñoz	Denominativa	Golden Gate	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Felipe Ugas Aguirre	Mixta	Cantera Garage	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588090	Constanza Antonia Aguilera Rojo, en representación de Alter Vu SPA	Mixta	Alter Vu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Laura Bilbao	Mixta	Yogui Soul Urbano	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588144	Darío Ignacio Urizar Bianchi, en representación de caldonia spa	Mixta	Caldonia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588150	Gabriela Andrea Ríos Rosen Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	UNIFEST	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588156	Alejandra Andrea Tramaleo Antinao Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NEUROMANDALAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588194	Cristian Rodrigo Lucero León Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MCC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588206	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VITTALYS KLINIK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588208	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VITTALYS KLINIK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588212	Germán Santiago Valenzuela González, en representación de Sociedad de Inversiones Quintamar SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLACK DEMONS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588222	Felipe Andrés Osorio Bertello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRO-BANDAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588264	David Orlando Mera Piña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	THE DOGLIFE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588271	Bárbara Sofía Oyarce Reyes	Mixta	Barbara Oyarce Propiedades	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Glen Holmer Gomez Mesa	Denominativa	herbavital	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588301	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa	Mixta	VITTALYS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588305	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Woodesign SpA	Mixta	W Wood Design	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588313	Patricio Eleazar Rebolledo Ruiz	Mixta	LINGTU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588337	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de AIREduc SPA	Mixta	AIREduc ACADEMIA DE INNOVACION Y RECURSOS EDUCATIVOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588342	Iván Rodolfo Muñoz Arriagada	Denominativa	CRYMA SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588360	Boris Agustín Pizarro Santana	Mixta	SB KAYAK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597273	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de LAZO SPA	Mixta	bagan by up foods	Resolviendo escrito de fecha 17-02-2025: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese. Al otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: No ha lugar a la devolución solicitada.
	Resolución de desistimiento			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598172	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de FAENADORA DE CARNES ÑUBLES S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	T-REX HAMBURGUESA 100% VACUNO	Estese a lo resuelto.
1598172	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de FAENADORA DE CARNES ÑUBLES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T-REX HAMBURGUESA 100% VACUNO	Como se pide, téngase por no presentado el escrito <a href="#">Escrito C/2024/130269</a> de fecha 17 de octubre de 2024.
1598207	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Carolina Alejandra Sagredo Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corealina	Téngase por acompañado poder e ingresado los datos de representante.
990403936	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ CRÈME	Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos.
990594369	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de NAUE GmbH & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BENTOFIX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1004384, marca BENTOMAT, que distingue Aislante en forma de revestimiento para construcciones (no metálicas) y para fines de construcción; revestimientos impermeables para ser usados como recubrimiento de suelos; revestimientos impermeables compuestos por arcilla además de uno o más revestimientos de goma o plástico, en los que predomina la goma o el plástico, para ser usadas como recubrimiento de suelos, de la clase 17 y Registro N° 1232910, marca BENTOSEAL, que distingue Compuestos de sellado de masilla para juntas para uso en construcción de la clase 17.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 13 de noviembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y</p> <p>iv) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.  Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.  En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que los signos distinguen productos diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 17, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 19 solicitados.
990594369	Patentanwälte Hemmer Lindfeld Frese Partnerschaft mbB, en representación de NAUE GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BENTOFIX	En lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados.
990777102	Meissner Bolte Patentanwälte Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Wolf GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WOLF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990955003	Laura M. Konkel Michael Best & Friedrich LLP, en representación de A. O. Smith Water Treatment (North America), Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUASANA	Téngase presente.
991172562	RENTSCH PARTNER AG, en representación de Fubag AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	fubag	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991192464	Marlene J. Williams, Winston & Strawn LLP, en representación de Chappellet Winery, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHAPPELLET	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991277357	Cabinet LAVOIX, en representación de Elephant Vert SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVASTIM	Téngase presente.
991411177	Cabinet LAVOIX, en representación de Elephant Vert SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVALIS RHIZOFERTIL	Téngase presente.
991420804	Cabinet LAVOIX, en representación de Elephant Vert SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XURIAN	Téngase presente.
991478410	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991634327	Jennifer C. Debrow, en representación de Dayforce US, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAYFORCE	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991635317	SARGENT & KRAHN, en representación de RENAULT s.a.s. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Value +	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991661298	Jordan A. Lavine, en representación de BLOCKDAEMON INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOCKDAEMON	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991676707	Nicole Haberecht, en representación de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELZULISSE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991676708	Nicole Haberecht, en representación de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	WYMJI	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991676711	Nicole Haberecht, en representación de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	LYNKUET	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991676713	Nicole Haberecht, en representación de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	JOULIXI	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991677905	Beyond Attorneys at Law, en representación de Austruct Industries Pty Ltd	Mixta	A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991684710	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	Audio Service	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991690320	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	KIND CONNECTIONS	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991695710	Marlene J. Williams Winston & Strawn LLP, en representación de Chappellet Winery, Inc.	Denominativa	CHAPPELLET	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991695792	Perry J. Viscounty Latham & Watkins LLP, en representación de Grailed, LLC	Denominativa	GRAILED	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991696768	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Figurativa		Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991700910	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	Hear	Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991702188	TSUKADA Mikako, en representación de Suzuki Motor Corporation	Mixta	SUZUKI	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991712034	Potter Clarkson A/S, en representación de Hear.com N.V.	Denominativa	HORIZON	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991712285	Beijing Jiuzhou Longteng Intellectual Property Agency Company Limited, en representación de GUANGDONG AURICAN HARDWARE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MOUNTAINS	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991712463	Beijing Jiuzhou Longteng Intellectual Property Agency Company Limited, en representación de LV, Shibu	Mixta	TeDeMel	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991712692	Muzamil Huq, Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc.	Denominativa	DYNASTY	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991713564	Muzamil Huq, Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc.	Mixta	DYNASTY	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991719655	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Denominativa	COSELGI	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991723425	Karsten Finger, en representación de ContiTech Lufffedersysteme GmbH	Denominativa	CONSTEED	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991725673	Bausch + Lomb, en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	SEEEYRA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991725674	Bausch + Lomb, en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	SEETEGRA	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991725675	Bausch + Lomb, en representación de BAUSCH + LOMB IRELAND LIMITED	Denominativa	SEELYRA	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991726562	Karen Lim Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Perseus Aviation, L.P. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERSEUS AVIATION	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991730603	Eduardo Lobos Vajovic, en representación de FLSMIDTH A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731199	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUPHEVIA	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991731200	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEPHIENCE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991731201	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHEPNUVI	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991732148	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIHARPO	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991732168	HEUSSEN Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Birkamidon Rohstoffhandels GmbH Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIRKAMIDON	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de concesión de fecha 08 de octubre de 2024, la que contiene un manifiesto error de copia, transcripción o tipeo, pues se realizó una limitación y aclaración de la cobertura por parte del solicitante respecto de la clase 29, la cual fue aceptada por este

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Instituto, pero no fue modificada la base de datos, por lo que se omitieron los productos "proteínas vegetales texturizadas utilizadas como extensores, texturizadores, potenciadores de viscosidad, enriquecedores de valor nutricional o como sustitutos de ingredientes tales como carne y productos lácteos para la producción de alimentos", en la clase 29, y con el objeto de enmendar el acto administrativo en cuestión y evitar ulteriores vicios y en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, se resuelve: Aclárese la resolución de concesión y título erróneos, debiéndose tener por incluida la parte de la cobertura omitida por error ya individualizada, y emitase nuevo título.
991735950	Igor Motsnyi Motsnyi IP Group (dba Motsnyi Legal), en representación de PaySend Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAYSEND LIBRE	Téngase presente.
991740454	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	U	Téngase presente.
991741424	Theodore Naccarella FisherBroyles, en representación de Intervision, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOOOL!	Téngase presente.
991742780	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Homey Construction Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOMEY	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991742780	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Homey Construction Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOMEY	Por acompañado poder en custodia.
991747793	Chofn Intellectual Property, en representación de NINGXIA DAYAO JIABIN BEVERAGE CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAYAO SINCE 1983	Téngase presente.
991762247	Jorge Espinosa Gray Robinson PA, en representación de Celeb LLC	Denominativa	ALJE	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991764646	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRECIVITY-APOE	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de concesión de fecha 6 febrero de 2025, la que contiene un manifiesto error de transcripción, pues se anotó al representante como titular de la solicitud, y con el objeto de enmendar el acto administrativo en cuestión y evitar ulteriores vicios y en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, se resuelve: Aclárese la resolución de concesión y título erróneos, debiéndose tener por aclarado el titular y el representante de la marca pedida, y emitase nuevo título.
991765049	Potter Clarkson A/S, en representación de NOMONO AS Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991766636	FB Rice Pty Ltd, en representación de Fleet Space Technologies Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEODE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766875	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EH2	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991767125	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERMES FORTUNES	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991767125	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HERMES FORTUNES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9; Juegos de lotería, clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 885295 Marca HERMES Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Registro N° 885296 Marca HERMES Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9 y Registro N° 1122469 Marca EULER HERMES Protege Suministro de servicios de computación, esto es, desarrollo y actualizaciones de software para sistemas computacionales, servicios de consultoría para sistemas

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>computacionales, mantenimiento de software; análisis de sistemas de computación; programación de computación; evaluaciones periciales (aplicación de datos de procesamiento); esto es, suministro de los servicios detallados más arriba, exclusivamente en los campos de seguros y créditos (excluyendo negocios de ventas al por mayor o de comercio exterior), de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 15 de noviembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en limitar las coberturas objetadas por este Instituto en las clases 9 y 28;</p> <p>ii) Que, con el fin de superar la observación de fondo, limita las coberturas que pudiesen colisionar con los registros base de la observación;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas</p> <p>iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes conforme al principio de especialidad; y</p> <p>v) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Distribuidores automáticos de billetes y en la clase 28 a saber: Juegos de lotería, eliminándolos de las coberturas solicitadas en las clases previamente descritas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante limitó las coberturas objetadas por este Instituto en las clases 9 y 28. Estese al merito de lo previamente resuelto.</p> <p>ii) Que el solicitante limitó las coberturas de las clases 9, 28 y 42 para efectos de superar la observación de fondo en relación con los registros base de dicha observación. Esta será desestimada puesto que tratándose de productos y servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>v) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente los servicios pedidos en la clase 41.
991769813	María Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de BRISK PADEL EUROPE, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	b BRISK	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991769986	Stobbs, en representación de Flexitallic UK Ltd Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	FLEX-ACE	A lo principal, Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a Flexitallic UK Ltd., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo. Al otrosí, no ha lugar por improcedente.
991770130	Bird & Bird LLP, en representación de REVOLUT LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVOLUT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991770130	Bird & Bird LLP, en representación de REVOLUT LTD Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	REVOLUT	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda tramitar la inscripción de la anotación de transferencia del Registro N° 1332457 base de la observación de fondo tal y como lo solicita en su escrito de contestación a la observación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991770348	BOESLING IP RECHTSANWÄLTE PARTG MBB, en representación de Goethe-Institut e.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991770432	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	26	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991772364	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU WEIDONG ENTERPRISE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A-UNIAUTOPARTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772470	Fieldfisher LLP, en representación de Radox Laboratories Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ConcizuTrace	A lo principal, téngase por especificada la cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991786389	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RABANNE GLOWIES	Téngase presente.
991802275	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NINJA NEVERSTICK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802960	Tracy Stitt Jones Day, en representación de Van Eck Associates Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VANECK INTERN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991802972	FIGURE BRANDÃO ADVOGADOS, en representación de O3NT PRODUTOS DE HIGIENE E BEM ESTAR LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	O3NT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803006	Thomas Yee Perkins Coie LLP, en representación de ELLIS BROOKLYN INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VANILLA SIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803007	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de Kevin O'Leary Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WONDERTRUST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803033	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EV6	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991803042	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	AESTURA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991803058	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Mixta	AMOREPACIFIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991803160	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Denominativa	FASTLANE BY PAYPAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803204	NINGBO TIANYI TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de ZHEJIANG QIANTAO PUMPS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Chimp	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803238	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Gruma, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARB BALANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803248	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	atiissu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803452	Lee & Ko IP, en representación de ICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	atiissu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803507	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BAIYUN CLEANING CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BAIYUN CLEANING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803515	Novagraaf Belgium Gent, en representación de HEXPOL Compounding HQ GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HEXGREEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991803591	RENAULT s.a.s. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALPINE LES BLEUS EXPERIENCE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991803604	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Marketing Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Valutrax	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991803802	Sean P. Ritchie, en representación de Titan International, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A A C E S A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803804	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803841	BEIJING DEYUNSONG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO. LTD., en representación de Guangzhou Entrepreneurship Mianduimian Investment Consulting Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHANG FA XIAO ZHAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803898	Qingdao Yingjia Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Qingdao Eoncred Int'l Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EONCRED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803932	Shandong ERPC Interlectual Property Co., Ltd., en representación de Weihai Hailin Sporting Goods Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PURE LURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803946	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALEM TYRES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991803999	Liseng IP Attorneys Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MakerWorld	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804002	Scihead IP Law Firm, en representación de Guangdong Tutti Hardware Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TUTTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804053	JO MIN JUNG, en representación de APPLEASE KOREA BREWERY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991804091	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Dyness Digital Energy Technology CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DYNESS ENERGY STORAGE SYSTEM	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991804193	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BORN IN ROMA EXTRADOSE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991804255	Blaum Dettmers Rabstein Rechtsanwaltpartnerschaft mbB, en representación de IGEL Technology GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IGEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991804286	Rafael Pérez Daudí, en representación de REEVOLUTION ATHLETICS SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neuro ReEvolution	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de febrero de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
469050	1147723	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALEPAST	
469399	1153487	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469022	1154211	GERALDINE SAINTARD VALIENTE Anotación de Renovación Parcial TLT	Rosa de Los Vientos	
469460	1173179	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466362	1130289	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVAWARE	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos; debiéndose dar respuesta a las mismas, conforme a lo establecido en dicha resolución.
469691	1137157	Gianella Llacolen Silva Mori, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA & FLORES	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique conforme a: " <b>Servicios de abastecimiento para terceros...</b> " modifique "agencias de importación-exportación; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor;" por " <b>Servicios de agencia de importación, exportación y representación comercial de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor.</b> " Elimine el término " <b>otros</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
469912	1137676	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIFRAN DISPERT	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
469914	1137677	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUSAL DISPERT	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
469264	1145434	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOMAR	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos"
466359	1145845	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ilía natura	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos; debiéndose dar respuesta a las mismas, conforme a lo establecido en dicha resolución.
469686	1148113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUDO	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
469267	1149278	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MCVITIE'S	En la descripción de productos, modifique "confitería" por "productos de confitería".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469799	1151095	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	En clase 35 especifique conforme a : ".....servicios de importación, de exportación <b>y de representación comercial</b> de todo tipo de productos y artículos,.". En " servicios de difusión de publicidad por cualquier medio ", especifique " por cualquier medio ". Aclare y especifique " s u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales ". Elimine la expresión " otras ",
469681	1151953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY	En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine la frase, "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
469233	1152430	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEREZUTTI	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
469655	1153172	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEX	Acompañe poder para representar al solicitante.
468188	1154999	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SKYLOTEC	Reitérase resolución de observaciones formulada em autos y, en consecuencia :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 9 especifique conforme a : <b>Aparatos, instrumentos y equipamiento de seguridad y de salvamento para personas sujetas a riesgos de caídas, tales como, aparatos de seguridad con mecanismos de guía en movimiento</b> o fijos, dispositivos de conexión para evitar caídas, elementos conectores que sean de equipo personal de protección contra caídas, amortiguadores de impacto, cinturones de seguridad, arneses de seguridad y <b>aparatos de seguridad , cinturones de seguridad</b> , cinturones de salvamento, arnés de cuerpo de bomberos, aparatos de sujeción, equipos de elevación de rescate, guantes de protección, cascos de protección, calzado de seguridad, ropa de seguridad, auriculares contra el ruido; mascarillas respiratorias; escaleras de seguridad.
469235	1155039	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENODIEST	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
469796	1155865	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YEA-SACC	En clase 5 especifique conforme a : <b>Preparaciones veterinarias y suplementos nutritivos para uso en alimentos para animales, de uso veterinario , aditivos de levadura para alimento animal, de uso vevetrinario.</b>
461781	1156549	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMERA	Visto escrito de cumplimiento de observaciones; en clase 16 elimine la expresión " productos hechos de estos materiales ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada,por lo que actualmente no se acepta en la descriupción de productos.
461778	1156551	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAYMAN	Visto escrito de cumplimiento de observaciones; en clase 16 elimine la expresión " productos hechos de estos materiales ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada,por lo que actualmente no se acepta en la descriupción de productos.
469226	1157208	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTY	Elimine de la descripción de productos, la frase "prendas accesorias". Especifique o elimine de la descripción de productos "artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir".
468834	1158008	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROPACK	Reitérase resolución de observaciones formulada en atos y, en consecuencia: En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , <b>elimine</b> la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se acepta ese tipo de descripciones.
470234	1158495	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELNOR IMPRESORES	Para pronunciarse sobre presentación dec desestimiento, acompañese poder de representación correspondiente, con facultades suficientes al respecto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464849	1159709	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONEX	Para pronunciarse sobre escrito de cumplimiento, acredítese representación correspondiente de don Sebastián Correge.
469798	1160043	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLD-ZAP	En clase 1 especifique conforme a : <b>Preparaciones químicas</b> para evitar la aparición de moho, para uso en la agricultura; <b>productos químicos</b> para uso en ciencia e industria, incluyendo agricultura.
469793	1160620	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDROSTAR	En clase 1 especifique conforme a : <b>Productos químicos de cultivos y medios de dilución</b> , que no sean para uso médico ni veterinario, para semen de animales.
469040	1162035	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CONSTANZA	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de representación de titular de marca registrada.
469682	1162669	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería".
469800	1163006	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTERN DIGITAL	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de venta al detalle y <b>servicios de compra de productos de la clase 9</b> ; servicios de importación, exportación, <b>representación comercial</b> y venta mayorista, servicios de venta por catalogo y servicios de compra por correo y por teléfono de productos de la clase 9; servicio de venta por internet de productos de la clase 9.
463438	1170254	HERRERA MOLINA JOSE MIGUEL Anotación de Renovación TLT	ROPSON FIJACIONES	Atendida la presentación de 14-2-2025, y la diferencia advertida entre quien presenta el escrito de cumplimiento de observaciones, María A. Herrera L. y el escrito de contestación propiamente tal firmado por Jose M. Herrera M., disparidad que infringe lo dispuesto en la Ley sobre Firma Electrónica; procédase a presentar el escrito de cumplimiento directamente por don José M. Herrera L., de forma tal que coincidan las firmas de quien presenta el escrito y quien contesta las observaciones formuladas.
469807	1173696	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO EL TAMARUGO	En clase 36 especifique " Administradora y enajenadoras de inmuebles", conforme a " Servicios de administración y enajenación de inmuebles ". Especifique " por cualquier medio ".
469805	1173745	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de		En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de administración comercial:</b> gestión de negocios comerciales; explotación comercial y

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		administración de autopistas, aeropuertos, <b>obras de infraestructura de telecomunicaciones y satélites</b> ; <b>gestión comercial de estaciones de servicio</b> ; servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento y explotación de franquicias <del>y filiales</del> ; <b>servicios comerciales de abono</b> a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; telecomunicaciones ( <b>suscripción comercial</b> a servicios de-) para terceros; <b>servicios de publicidad</b> mediante la transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicaciones. Aclare y especifique " y filiales " . En clase 39 especifique " Explotación de peajes de carreteras y autopistas ".
464243	1176884	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUPPET	Visto escrito de CLO, en clase 41 aclare y especifique " medios de comunicación para estudios de televisión " . Se propone la siguiente cobertura: " Servicios de entretenimiento, relacionado con películas, televisión, video y teatro, <b>suministro de películas, series de televisión y de videos</b> ; producción y dirección de películas, televisión y video;.....".
469913	1177753	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESSA	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

**Sección A2:**

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464902	1110201	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS FRUTIVERDE LTDA. Anotación de Renovación TLT	FRUTIVERDE	
467548	1117022	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469652	1117878	Francisco José Univazo Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STETIKMED AESTHETICS MEDICAL GROUP	
467531	1118980	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
467538	1118988	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
459730	1125633	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAGATIBA	
469689	1130692	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE GOLD	
469690	1130694	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE GOLD	
469688	1130700	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLESUR	
462005	1136997	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SUPER MAYORISTA 10	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
462004	1137083	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAY VIDA EN TU PLAZA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
468065	1138013	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DEL ALTIPLANO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
468068	1138019	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS PRIMERA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469225	1138669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOLEPATYL	
466774	1140325	Servicios Rentas GV Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS COLONOS DEL NORTE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
460055	1141331	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL HUNTERS VIAJES FALABELLA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
465308	1142529	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK BURN	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
462611	1143474	Transeguros Corredores de Seguros Ltda. Anotación de Renovación TLT	TRANSEGUROS	
465822	1144207	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZITRO GAMES	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469642	1145071	Paulina Viviana Urzúa Davis, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TASACOOP	
466348	1145863	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORIA CHILENA	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
468609	1145888	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO BIENESTAR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
468611	1145889	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB SALCOBRAND TU BIENESTAR ES HOY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
468616	1145890	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJER BIENESTAR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
464903	1146199	Aguilar Nuñez Cecilia Anotación de Renovación TLT	INCOSEC Outsourcing	
469237	1147184	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATEXZO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468734	1147187	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
468736	1147188	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFFICIENCY PLUS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469236	1147209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	APROVIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469234	1147210	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TACANZA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469263	1147260	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K. MILLEN	
464016	1147313	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVAPIL	A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
467481	1147327	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWATCH AQUACHRONO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469266	1147569	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469695	1148656	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENI	
469697	1148676	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOCUBO	
468741	1148878	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSTED	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
467333	1149510	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXIMTEC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467335	1149514	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXIMTEC	
467332	1149516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXIMTEC	
467334	1149909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXIMTEC	
469687	1149991	Werner Stein Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOEQUIPOS	Se rectifica representante según poder acompañado.
468174	1150868	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED CAJA VECINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
468175	1150869	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED VECINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469228	1150988	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FES	
469232	1151235	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNOMAR	
469229	1151277	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLAR	
469640	1151815	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	GREEN MARVEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469227	1152005	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUTZ-FAHR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465778	1152437	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTAGRAM	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469698	1152551	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFTWORKS	
466307	1152580	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MT MUNDOTOUR	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469231	1153059	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERPAC	
469802	1153151	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PROCAD	
469639	1153621	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EZVIZ	
469911	1153909	Ignacio Paci Navarro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUITRAL	
469224	1154106	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMEFUL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466366	115643	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG SUR	A su escrito de fecha 08-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
469810	1156458	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.AGROMETALMORA. CL MAESTRANZA	
468746	1156918	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OP OCEAN PACIFIC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469021	1157430	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUBETI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
466972	1157536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROKER'S	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
466383	1157549	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	280	A su escrito de fecha 08-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
466462	1157775	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOLD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
468837	1158009	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROPACK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
468841	1158010	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROPACK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
468416	1158036	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOFTLINE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
468321	1158405	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAWFORD CHILE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
465979	1158612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY MELODY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
465987	1158613	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
465980	1158614	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEROPPI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
461130	1159053	Producciones Peniel SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PENIEL	
467845	1159371	Catalina Jesús Schmalz David, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIRIUCO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones.
466449	1159839	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRPORT TIME CAPSULE	A su escrito de fecha 08-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466450	1159861	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUE TONE	A su escrito de fecha 08-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466451	1160301	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466454	1160302	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466464	1160303	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466456	1160304	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466472	1160308	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469654	1160549	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOVAKU	
469644	1160551	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOVAKU	
469658	1161047	Catalina Carol Melo Montenegro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTOR	
464596	1161572	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA	
464604	1161573	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO F. VILLASECA	
469694	1162386	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ICE INFINITY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469651	1162756	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TÚCUENTAS	
469643	1163052	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMAL	
469787	1163069	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARDENZA	
464037	1163133	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAZBABY	
469907	1163236	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMETIC	
469792	1164270	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBLO	
468591	1165134	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTSAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
468592	1165135	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTSAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
466364	1165144	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE	A su escrito de fecha 11-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469645	1167427	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMAL ENGINEERING	
469648	1167816	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NGINE	
469795	1168962	Antonia Pilar Flores Mollo Anotación de Renovación TLT	SUPER LA REYNA	
468197	1169162	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETOPRAF	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
467680	1170770	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAVE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
469647	1171224	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	
469791	1172231	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRICQ	
469908	1172738	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFRESH FUSION	
469906	1173218	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICONO UDD CONOCIMIENTO QUE CREA VALOR	
469797	1173410	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	P Pro-Lite	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
469909	1177572	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESPUCIO NORTE EXPRESS	
469223	1177772	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KITAGRIP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469910	1178294	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESPUCIO NORTE EXPRESS	
467339	1180924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PANAFERD	
469789	1184058	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUEIX	
467393	1330971	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOSEAL	
467394	1354483	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBO	
467398	1354488	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEIBOBIO	
463100	1422524	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tranquilo y Rentable	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463103	1422525	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tranquilo y Rentable	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Erwin Alejandro Vargas Rojas	VALOR LOCAL	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Pago - Complementa pago		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 20 de febrero de 2025 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de rechazo de pago, en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597288	1597288: LIPPI S.A. - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Panamericana Turismo Limitada	VULCANO PRO	<p>Resolviendo escrito de fecha 21-10-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°5213. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 30-10-2024: Téngase por ratificado el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12-11-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°157528. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1597348	1597348: LABORATORIOS SAVAL S.A. - GALENICUM DERMA, S. L.	Probiros	<p>Resolviendo escrito de fecha 26-11-2024 Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°60614. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1597356	1597356: MARÍA ANGÉLICA DUVAUCHELLE RUEDI - Diego Javier Rodrigo Díaz	Queen Bee	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°182879. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1597371	1597371: Comercial Las Vertientes SpA. - Christian Marcelo Ferrada Arcos	TRES VERTIENTES	<p>Resolviendo escrito de fecha 19-11-2024: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258932.</p>
1597677	1597677: VALLE NEVADO S.A. - Valle Frio SpA	VALLE FRIO	<p>Resolviendo escrito de fecha 20-12-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1900. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1597678	1597678: VALLE NEVADO S.A. - Valle Frio SpA	VALLE FRIO	<p>Resolviendo escrito de fecha 20-12-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1900. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517564	1517564 - ELECTRON S.A. - alejandro ruiz figueroa. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	electron chile	<p>A escrito de fecha 14/02/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la o las marcas mixtas y/o etiquetas "ELECTRON", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente de la o las marcas mixtas y/o etiquetas "ELECTRON", según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1550390	1550390 - Omega Enterprises Sarl - Juan Pablo Novoa Gatica	THE BEACH	Resolviendo escrito de fecha 06-12-2024: Como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas  para distinguir los servicios pedidos de la clase 43.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas , para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de las clases 43.</p>
1574515	<p>1574515: José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa, y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Comercial El Mañío Ltda.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	CALA EL MAÑIO	<p>A escrito de fecha 22/10/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CALA para distinguir los servicios pedidos de la clase 43.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CALA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43,</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CALA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 43.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579561	1579561: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Estilo Chakra Sustentable	Resolviendo escrito de fecha 23-01-2025: A lo principal: Como se pide, téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1581965	1581965: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BrainLab	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1582002	1582002 - MARTÍNEZ HNOS. Y CÍA. S.R.L - Rohan Vijay Jadhvani. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CAFE MARTINEZ 1933	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MARTINEZ para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MARTINEZ, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MARTINEZ, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492192	1492192: MANSCAPED, LLC - Shopylibre SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKINSAFE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492624	1492624: Synthon Chile Ltda. - ROMINNA ROSSANA LIOI VIVIAN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOULISS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1508666	1508666: ROBERTO ANDRES CASTILLO CEARDI - Lilian Francesca Aravena Ocqueteau Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SunGreen COFFEE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1509933	1509933: INVERSIONES MILLARAY S.A. - Ojo Piojo Producciones Limitad. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aventuras con Los Patapelá	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1511900	1511900 - Luzerne Brands Limited - Autostore Technology AS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RESQ	A escrito de fecha 06/01/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1512650	1512650: AGRÍCOLA ALMASOL LIMITADA - Soleida Natalia Soto García Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALMASOL HECHO A MANO CON AMOR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1513959	1513959: KARLA MACARENA LUCERO MADSEN - María José Urrutia Rivas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kétrawa	Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1515890	1515890: BPH S.A. - BPM Auditores Consultores SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BPM Auditores Consultores	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1516484	1516484 - CONSULTORIAS PEGAS CON SENTIDO SpA. - Catalina Paz Chacón Ulloa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MARKETING CON SENTIDO	Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1517628	1517628: MULTISERVICIOS AUSTRAL SpA - Luis Ignacio Barría Ojeda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIM Austral	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1517629	1517629: BIM LAB SPA - Máster BIM SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M Máster BIM	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520148	1520148: JUAN AMADOR YARUR TORRES - Claudio Andrés Azócar Fuentes	Why Not	Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520466	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1520466 - INGENIERÍA Y SERVICIOS SOLCO SpA. - Isidro Omar Muñoz Ferreira.	SOLCOTEC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520505	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1520505: TEXTILES PANTER LIMITADA - Samantha Nicole Cortes Godoy.	NP- NEW PANTHER	Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1521427	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1521427: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - PABLO EYZAGUIRRE LARRAIN	CALBUCO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1523040	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1523040 - CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA - Carlos Sebastián Klein Martín.	DON CARLOS CARNES PREMIUM	Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1525788	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1525788 - CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada.	Don Carlos Quiebre y Compare	Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1525880	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1525880 - Elías Salem Abufom Tuma - Lautaro Antonio Sala Contreras.	RESIDENCIAL LUX HOSPEDAJE MINERO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1529616	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca.	Doggo	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550033	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1550033 - Solsur SpA - Claudio Ignacio Torres Ogalde	SolarSur	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1550261	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1550261: Dante Armando Baraño Calderón. - Álvaro José Recabarren Lewin	Dulceria Providencia	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550326	1550326 - Alessandro Valentino Luis Peppi González - Juan Ismael Moraga Almazábal. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	X-ONE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1550483	1550483: GUILLERMO FREDI GALLEGOS INOSTROZA - Héctor Alfredo Gallegos Inostroza y César Wladimir Gallegos Inostroza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KUATREROS DEL SUR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1551048	1551048 - Seguridad Electrónica Gabriel Tenorio EIRL - Jaime Patricio Chacano Rodriguez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CEGAT	Resolviendo escrito de fecha 03-05-2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1551105	1551105 - IMPORTADORA BIOCARE LTDA - Rochem Biocare Holding AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROCHEM BIOCARE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1551392	1551392: EDUARDO ALEJANDRO CAÑAS LEMESCH - Benjamín Tomás Valenzuela Wallis Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ruta Eléctrica Parques Nacionales de Chile	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1574704	1574704 - AGRO PIEMONTE S.A.: - BIOAMERICA S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BIOHUMIC	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1574837	1574837: GF INVERSIONES SPA - Erwin Ignacio Parra Ruay Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Pudúes Café	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1579495	1579495: ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.- BLUEBOX LOGISTIC LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BLUEBOX	Resolviendo escrito de fecha 18-02-2025: A lo principal: Como se pide, téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1579540	1579540: Productos y Servicios Footmedical Limitada - Jorge Andrés Valdebenito Pino Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Valdivia foot Medical Insumos Médicos y Ortopédicos	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 15-02-2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1579699	1579699: INVERSIONES DE LA P LIMITADA - Inés De La Quintana Gramunt	CAFE DE LA PET	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1579840	1579840: EMPRESAS CAROZZI S.A. - TERRA SOL CORP. S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TROPICAL SUNSET	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1579881	1579881: INVERSIONES ELECTROLUZ S.A. ó INVERLUZ S.A.- GESTIÓN INMOBILIARIA Y ASESORIA INTEGRAL INVERLUX SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	INVERLUX	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1579963	1579963: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SPA - Allana Paula Tenney Riquelme Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALTEN	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1580092	1580092 - Edgardo Sebastián Castro Oyarzún - Fabián Andrés Vidal Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WORKOUT	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1580143	1580143 - LEON Y CIA LIMITADA - Larry Jesus Dos Santos Leon. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LEON IMPORT	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991747582	991747582: AGROSILOS LTDA - Anglo American Woodsmith Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRYMMA	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991750166	991750166: AGROSILOS LTDA. - Anglo American Woodsmith Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRYMMA	Resolviendo escrito de fecha 05-02-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
991753860	991753860: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - NOBLEWOOD LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GYPSY RIVER	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
991772253	991772253: ASFA IMPORT. EXPORT LTDA. - Ho Kee Brand Marketing (Guangzhou) Co., Ltd	BRA-T	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1412310	1412310: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS	GLANBIA NUTRITIONALS	Fallo de rechazo
1447792	1447792: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS	GLANBIA NUTRITIONALS	Fallo de rechazo
1506460	1506460 - Karen Sara Pupkin Rutman - Notarizalo SpA.	Firme	Fallo de aceptación a registro
1506461	1506461: INVERSIONES VALMAFE LIMITADA - Boreal Water SpA	BOREAL CIRCULAR WATER	Fallo de aceptación a registro
1513683	1513683: Junaplas Ltda. - Guido Colque Chipata	yunaplas	Fallo de aceptación parcial a registro
1524626	1524626: Charles Owen Halifax - Miguel Ángel Aranda González	CHILE EXPERIENCE	Fallo de rechazo
1525655	1525655: Grupo Punta Cana, S.A. - Luis Borja Valenzuela Prat	PUNTA CANA	Fallo de rechazo
1526118	1526118: LABORATORIO CHILE S.A. - Deutsche Pharma S.A.	UROX	Fallo de aceptación a registro
1528917	1528917: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Jaime Iván Velásquez Álvarez	planett repuestos spa	Fallo de rechazo
1538925	1538925 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Manuel Fernando Gil Del Pino.	Fruta del Diablo	Fallo de aceptación a registro
1540585	1540585: INVERSIONES POLONIA S.A. - Alex Dany Sanhueza Rojas	MUSK	Fallo de aceptación parcial a registro
1547230	1547230: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION	ACRYL-SEAL	Fallo de rechazo
1558693	1558693: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - José Tomás Zúñiga González	Super Drift	Fallo de rechazo
1558728	1558728 - Alval SpA - Juan Pablo Aldunate Cid.	barú	Fallo de rechazo
1566289	1566289: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Manuel Rodolfo Osorio Madariaga	POLARIS SEGUROS	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480972	1480972: AGROCOMERCIAL CODIGUA SpA - Raimundo Ignacio Valdivia Bou	La Cabrita	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1564397	1564397: SIGDO KOPPERS S.A. - Waldemar Link GmbH & Co. KG.	LSK	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1572677	1572677: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A.	Mekano College	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



### Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572693	1572693: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A.	Mekano	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516098	1516098: ISSA KHALILYEH Y COMPAÑÍA LIMITADA - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MAUI MOISTURE COCONUT MILK	A escrito de fecha 06/02/2025 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2024: Como se pide, comuníquese con inapi@inapi.cl.
1578983	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Valu	Resolviendo escrito de fecha 21/01/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Andrés Fuchs Nissim, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no constituido patrocinio.
1597273	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	bagan by up foods	Resolviendo escrito de fecha 12-11-2024: Estese al mérito de autos.
1597326	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OZ CRANBERRY LAB	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 30-09-2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANSER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1597335	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	COMEXIM Importadora & Exportadora	Previo a proveer escrito de fecha 26-11-2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a COMEX S.A., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586976	1447126	136-2024 AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Ediciones Financieras S.A.	SOYDF	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Sección C11L:

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC.  Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 15/01/2025 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 13 de enero de 2025 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se omitió en los puntos de prueba 1,2, y 3 la referencia a las marcas denominativas; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, en cuanto a que se Modifíquese la interlocutoria de prueba, en el sentido de modificar los puntos de prueba 1,2 y 3 agregando la referencia a las marcas denominativas , quedando de la siguiente forma : 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas denominativas y mixtas KUESKI y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 36 y 42 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas denominativas y mixtas KUESKI y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 36 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas denominativas y mixtas KUESKI y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9, 35, 36 y 42 u otros relacionados. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 13 de enero de 2025.
1527342	1432296	Demanda 71-2024 GARCÍA MENDOZA S.P.A - ASESORÍAS CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA  Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MALA FAMA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2025: A lo principal: Vistos el escrito de fecha 23/1 2/2024, mediante el cual el titular del registro evacua traslado de la demanda de nulidad en tiempo y forma, Resuelvo: No ha lugar. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1527342	1432296	Demanda 71-2024 GARCÍA MENDOZA S.P.A - ASESORÍAS CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	MALA FAMA	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada